



# **GUÍA PRÁCTICA PARA PYMES Y AUTÓNOM@S DE MEDIDAS Y APOYOS DEL GOBIERNO Y DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS FRENTE AL COVID-19**

*Fecha de actualización: 29-04-2020*

Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), C.I.F. G84095389  
Agustín de Betancourt 17, 3ª 28003 Madrid- Tel. 91 5985698 – Fax 91 554 26 21 –  
[///www.ruraltivity.com](http://www.ruraltivity.com)///[www.fademur.es](http://www.fademur.es)///[info.ruraltivity@fademur.es](mailto:info.ruraltivity@fademur.es)

## MEDIDAS PARA TRATAR DE ATENUAR LA CAÍDA DE INGRESOS EN LAS PYMES DEBIDO AL ESTADO DE ALARMA GENERADO POR EL COVID-19

El Estado de Alarma ha obligado a miles de autónomos/as a adaptarse a unas circunstancias que no les son favorables a sus negocios, tanto por cierre como por pérdida de ingresos.

Si este es tu caso os indicamos aquellas medidas o ayudas, que puedan ser un apoyo en estos momentos:

El Gobierno central ya ha puesto en marcha algunas medidas para el colectivo y puedes encontrarlas en el siguiente enlace: <https://acelerapyme.gob.es/>

### MEDIDAS PUESTAS EN MARCHA POR EL GOBIERNO:

1. FLEXIBILIZACIÓN DE ERTES (Expedientes de regulación temporal de empleo)
2. CESE DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIO Y EXONERACIÓN DE LA CUOTA A L@S AUTÓNOM@S QUE SE ACOJAN A LA PRESTACIÓN
3. APLAZAMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS HASTA 6 MESES
4. MEDIDAS FISCALES
5. MEDIDAS LABORALES RECOGIDAS EN EL RD-LEY 15/2020 DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO
6. LÍNEAS DE FINANCIACIÓN. PROGRAMA ACELERA PYME.
7. LÍNEA DE AVALES BANCARIOS, QUE LOS NEGOCIOS PUEDAN ESTAR RESPALDADOS A LA HORA DE SOLICITAR FINANCIACIÓN

### APOYOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

- ANDALUCÍA
- ARAGÓN
- ASTURIAS
- BALEARES
- CANARIAS
- CANTABRIA
- CASTILLA LA MANCHA
- CASTILLA Y LEÓN
- CATALUÑA
- CEUTA
- COMUNIDAD DE MADRID
- COMUNIDAD VALENCIANA
- EXTREMADURA
- GALICIA
- LA RIOJA
- MELILLA
- MURCIA
- NAVARRA
- PAÍS VASCO

## 1. FLEXIBILIZACIÓN DE ERTE:

### Dos tipos de ERTE (Expediente de regulación temporal de empleo):

#### 1. El de causa de fuerza mayor

Podrán acogerse los/as autónomos/as que se vean directamente afectados por el Estado de Alarma provocado por el virus, como le ocurre al comercio minorista o los bares y restaurantes.

Ahora el procedimiento es el siguiente, el autónomo/a tiene seguir realizando la solicitud por escrito, que se acompaña con la presentación de un informe, en el que se vinculan las pérdidas como consecuencia del COVID-19. La Autoridad Laboral puede, en caso de que lo vea necesario, pedir a la Inspección de Trabajo que realice un informe. Y, en plazo de cinco días como máximo deberá comunicar su decisión.

Además y como novedad, durante el tiempo que transcurran los ERTES provocados por causa de fuerza mayor derivada del COVID-19, los/as dueños/as de un negocio no tendrán que pagar la cotización de sus trabajadores/as (la llamada cuota empresarial) a la Seguridad Social. Algo que no ocurrían antes de la aprobación del Real Decreto-ley 8/2020.

#### 2. ERTES realizados por causa económica, técnica, organizativa y de producción relacionadas por el COVID-19

Pueden acogerse quienes hayan sufrido pérdidas en su negocio como consecuencia del mismo, como un taller mecánico o una inmobiliaria.

Este puede ser más dificultoso a la hora de ponerlo en marcha ya que exige la creación de una comisión de trabajadores/as formada por un miembro representativo sindical de cada sector.

**El Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, recoge la ampliación del ámbito de los ERTES de la siguiente forma:** Podrán hacerlo las empresas de actividades esenciales para acoger al personal no esencial, algo que ahora no se permite. Se ha modificado la regulación de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) por fuerza mayor para que puedan acceder a ellos aquellas empresas que pertenecen a sectores esenciales pero cuyos ingresos se han visto mermados por la restricción de la movilidad. Ahora se les permitirá presentar un ERTE para incluir a trabajadores no indispensables para su actividad esencial.

## 2. CESE DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIO Y EXONERACIÓN DE LA CUOTA A L@S AUTÓNOM@S QUE SE ACOJAN A LA PRESTACIÓN

**Un cese de actividad extraordinario con el que, además, se exonerará de la cuota a los autónomos/as que se acojan a la prestación.**

Los casos que tendrían dificultades para acceder al Cese de Actividad Extraordinario, serían aquellos/as autónomos/as que tributan por módulos, ya que casi nunca va a poder justificar una de las condiciones para acceder a la prestación: su nivel de pérdidas ante Hacienda. En este grupo se encuentran taxistas, transportistas, muchos comercios y bares.

Tras las quejas de los/as autónomos/as, el Gobierno flexibiliza las condiciones de acceso al cese de actividad. Así, los/as autónomos/as que se han visto obligados a cesar en su actividad por causa de fuerza mayor podrán solicitar la prestación a su mutua sólo con una declaración jurada, y al resto de los/as autónomos/as acreditando que su actividad haya caído un 75%.

Se facilitará el acceso al cese de actividad (conocido como el paro de los autónomos) en unas determinadas condiciones:

- La ayuda consiste en permitir el acceso al cese de la actividad. El autónomo/a que acredite unas determinadas circunstancias podrá cobrar el paro, que en el caso de más del 80% de los profesionales por cuenta propia supone una cantidad de unos 661 euros al mes.
- Hasta la fecha los requisitos de acceso al cese de actividad son muy estrictos, con esta medida se pretende facilitar el acceso a dicha prestación.

Con esta prestación, el autónomo/a que cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

Pueden acogerse todos/as los/as autónomos/as independientemente de su forma jurídica (personas físicas y societarios) y **no habrá que realizar el paso previo hasta ahora requerido de cursar baja en Hacienda ni en Seguridad Social.**

**Se realizará las siguientes distinciones:**

- Aquellos autónomos/as cuyas actividades hayan sido suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
- O si durante el mes anterior al que se vaya a solicitar la prestación se acredita haber perdido el 75% de la facturación, con respecto a la media mensual del último semestre.

Se establece esta prestación extraordinaria para los casos en que su actividad se haya visto severamente afectada por las medidas tomadas por la crisis del COVID-19.

No es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

## REQUISITOS

El/la autónomo/a solicitante en el momento en que se declaró el estado de alarma:

- Ha de estar dado de alta en la Seguridad Social
- Y encontrarse al corriente de pago. **Como medida excepcional, se va a permitir al autónomo/a, ponerse al día en 30 días naturales, antes de denegar la solicitud.**

## DÓNDE SE REALIZA LA SOLICITUD

En su Mutua Colaboradora con la Seguridad Social con la que tengan cubiertos los riesgos profesionales.

En este enlace puede encontrar la relación de Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y pinchando en cada enlace accede a la web de cada una de ellas: [Información Útil](#)

## DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

EL RD-Ley establece que será **un mes**, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

**Esta prestación será incompatible con cualquier otra proveniente de la Seguridad Social.**

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Esta prestación será gestionada por las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina, con la colaboración de los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas.

**Esta prestación se puede solicitar ya y se cobra a mes vencido.**

## CUANTÍA

Será el equivalente al 70% de la base reguladora.

Por ejemplo, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el profesional.

## ¿DESDE CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR LA PRESTACIÓN?

- En el caso de los/as autónomos/as cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma **desde el 18 de marzo**, fecha de la entrada en vigor del RD-Ley.

Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes

de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

- En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, **desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.**
- **La Mutua resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

## SITUACIONES ESPECIALES

### ● AUTÓNOM@S CON BONIFICACIONES

Los/as autónomos/as con tarifa plana o bonificación de las cotizaciones sociales podrán solicitar la prestación por cese de actividad durante el estado de alarma y después recuperar las ayudas.

El RD-Ley indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que **podrán solicitarla los/as autónomos/as que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.**

- **AUTÓNOM@S OBLIGADOS A SEGUIR PRESTANDO SERVICIO** (Por ejemplo agricultores/as y ganaderos/as)

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación **si acreditan una caída en la facturación de al menos un 75%.**

Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, **no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.**

Para recibir la ayuda por cese de actividad y, además, no pagar la cuota, los/as empleados/as por cuenta propia tendrán que haber paralizado su actividad o ingresar menos del 75%. **El resto, tendrá que seguir pagando impuestos y trabajando.**

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE LA MUTUA POR REGLA GENERAL:

1. Modelo de Formulario facilitado por su Mutua
2. DNI
3. Modelo 145 IRPF – Comunicación de datos al pagador o pagadora
4. Declaración jurada de la disminución del 75% de los ingresos (sólo en el caso de los/as autónomos/as que, aun pudiendo mantener abierto su negocio, acrediten un descenso en sus ingresos del último mes superiores al 75% de los que tuvo **en promedio** en el último semestre).

## DOCUMENTACIÓN DE LA QUE SE DEBE DISPONER POR SI SE REQUIERE POR PARTE DE LA MUTUA:

1. Fotocopia o fotografía de los 3 últimos boletines de cotización.
2. Certificado de la TGSS de estar al corriente del pago de sus cuotas.
3. Certificado bancario de titularidad de cuenta donde solicite el ingreso de la prestación, salvo que la solicitud esté firmada digitalmente.
4. En el caso de declarar hijos/as a cargo, fotocopia o fotografía del libro de familia.
5. Modelo 130 o 131 de los 4 últimos trimestres de 2019.
6. Libro de Ingresos y Gastos desglosada mes a mes de todo el año 2019.
7. Libro de Ingresos y Gastos de pérdidas y ganancias desglosada de enero, febrero y marzo de 2020.

En el caso de **aquellos/as autónomos/as que tributan por el sistema de módulos** y no están obligados/as a emitir factura, se está estudiando cómo han de justificar la pérdida de facturación.

A lo largo de la tramitación de cada caso, podría requerirse otra documentación.

Otra información de interés para este punto:

[No todos los autónomos que pidan el cese de actividad por el coronavirus podrán obtenerlo](#)

### 3. APLAZAMIENTO DEL PAGO DE IMPUESTOS HASTA 6 MESES

El artículo 14 del RD-Ley 7/2020 permite el **aplazamiento de pago de las deudas tributarias** correspondientes a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones **cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.**

**A día de hoy se mantiene la obligación de presentar los impuestos del primer trimestre de 2020 antes del 20 de abril.**

Este decreto-ley permite retrasar el pago de hasta 30.000 euros en concepto de deudas tributarias que estén en periodo voluntario de pago desde este 13 de marzo hasta el 30 de mayo.

Se podrán, por tanto, aplazar algunas obligaciones como las retenciones del IRPF, las cuotas repercutidas de IVA y los pagos fraccionados del impuesto sobre Sociedades. También la devolución en los préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y Pyme.

La norma permite postergar o sea aplazar el pago, no condonarlo, sin recargo durante tres meses. Es decir, el aplazamiento no conllevará intereses durante los primeros 90 días.

Sólo podrán recurrir personas físicas o entidades con volumen de operaciones inferior a 6.010.121, 04 euros en 2019.



Para ello, el autónomo/a, debe presentar, por los procedimientos habituales, la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando la opción “RECONOCIMIENTO DE DEUDA”. Posteriormente, tendrá que acceder al trámite “PRESENTAR SOLICITUD” dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la **Agencia Tributaria**:

[INSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA SOLICITAR EL APLAZAMIENTO PREVISTO EN EL REAL DECRETO LEY “COVID-19”](#)

Para rellenar la solicitud hay que cumplimentar los siguientes campos:

- Identificación del obligado tributario.
- Deudas a aplazar.
- Datos de domiciliación bancaria.
- Tipo de garantías ofrecidas, donde hay que marcar la opción “EXENCIÓN”.
- Propuesta de plazos; número de plazos, añadiendo el número “1”.
- Periodicidad, donde se debe marcar la opción “NO PROCEDE”.

Se debe completar el campo "Fecha primer plazo" con la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde el fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación.

La duración del aplazamiento es de seis meses, dentro de los cuales no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento. No hay que pagar intereses por el aplazamiento durante los tres primeros meses, a partir del cuarto SÍ HAY QUE PAGAR INTERESES.

**Requisitos (sin necesidad de presentar garantías):**

- Que se trate de deudas cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020.
- Que quienes lo soliciten sean personas o entidades cuyo volumen de operaciones en el año 2019 haya sido inferior a 6.010.121,04€.
- Que las solicitudes de aplazamiento no superen 30.000,00€. Este importe incluye no solo las nuevas solicitudes sino también, al resto de aplazamientos y fraccionamientos pendientes sobre los que no se hayan aportado garantías.

En la práctica, dado que las PYMES ya podían aplazar determinadas deudas tributarias por importe 30.000,00€, las novedades introducidas son las siguientes:

- Durante los tres primeros meses del aplazamiento solicitado en aplicación de este Real Decreto-Ley no se devengarán intereses.
- Se abre la posibilidad de aplazar las deudas derivadas de retenciones e ingresos a cuenta y los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.



## 4. MEDIDAS FISCALES (RD-LEY 15/2020 DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO)

### TIPOS IMPOSITIVOS DEL IVA

Se establece un tipo del 0%, para las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de material sanitario relacionado en ANEXO del BOE de 22 de abril (se adjunta) que se documentará en factura como si de operaciones exentas se tratara, con las siguientes características:

- Operaciones realizadas entre el 23 de abril y el 31 de julio de ese año.
- Los/as destinatarios/as han de ser entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social.
- Naturalmente, estas operaciones no limitan el derecho a deducir.

Se reduce del 21 al 4% el tipo impositivo aplicable a las entregas de libros, revistas y periódicos electrónicos que, como ocurre con los de papel, no contengan fundamentalmente publicidad, a la vez que se incrementa del 75 al 90% el porcentaje de los ingresos que ésta ha de proporcionar al/a la editor/a para que se aplique el tipo general.

### ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y RÉGIMENES ESPECIALES DEL IVA Y DEL IGIC

Se permite que la renuncia tácita al régimen de estimación objetiva, realizada presentando el pago fraccionado del primer trimestre en plazo –hasta el 20 de mayo- calculándolo en estimación directa, tenga efectos solo para 2020. Estos/as contribuyentes podrán volver en 2021 a determinar el rendimiento neto por módulos revocando la renuncia de este año en diciembre de 2020 o presentando el primer pago fraccionado de 2021 por esta modalidad.

Lo mismo se aplica en IVA y en IGIC respecto a la renuncia y revocación de los regímenes especiales.

Asimismo, para los/as contribuyentes del IRPF que determinan el rendimiento neto por estimación objetiva –de las actividades relacionadas en el ANEXO II de la Orden HAC/1164/2019- y los de IVA acogidos al régimen simplificado, que no quieran renunciar a módulos, para el cálculo del pago fraccionado y del ingreso a cuenta en función de los datos base del ejercicio 2020, respectivamente, no tendrán que computar como días de ejercicio de la actividad los días naturales del trimestre en los que hubiera existido estado de alarma.

En definitiva, en el primer trimestre no computarán 18 días o, lo que es lo mismo, el pago fraccionado del IRPF y el ingreso a cuenta será un 80,22% del que hubiera correspondido sin aprobarse esta medida.

### NO INICIO DEL PERÍODO EJECUTIVO (SOLO PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO)

Si se presenta una autoliquidación tributaria, cuyo plazo finalice entre el 20 de abril y el 30 de mayo, sin realizar el ingreso, no se iniciará el período ejecutivo –que conllevaría la exigencia del recargo de apremio-, si se cumplen los requisitos siguientes (el incumplimiento de cualquiera de ellos significaría el inicio del período ejecutivo al día siguiente del fin del período voluntario de declaración):

- Se presente la autoliquidación en plazo.
- El/La contribuyente haya solicitado, en período voluntario de presentación de las autoliquidaciones, un préstamo avalado por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital –art. 29 RD-ley 8/2020- al menos por el importe de las mismas y para su pago.

- Aportación de un certificado emitido por la entidad financiera que acredite dicha solicitud en un plazo máximo de 5 días desde el final del plazo de presentación de la autoliquidación. Si se trata de una autoliquidación presentada antes del 23 de abril, aunque ya se habría iniciado el período ejecutivo, se considerarán aún en periodo voluntario si hasta el 30 de abril se aporta el certificado, obtiene la financiación y satisface las deudas de manera efectiva, como mucho, en el plazo de un mes desde que terminó el plazo para presentar la autoliquidación.
- Que se conceda la financiación al menos por el importe de las deudas tributarias.
- Que se satisfagan esas deudas tributarias, como mucho, en el plazo de un mes desde el fin del plazo de presentación de la autoliquidación.

### **OPCIÓN A CAMBIAR DE PORCENTAJE SOBRE CUOTA A PORCENTAJE SOBRE BASE EN LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (SOLO VINCULARÁ PARA EJERCICIOS INICIADOS EN 2020)**

- **Pago fraccionado micropymes:** los contribuyentes con un volumen de operaciones que no supere 600.000€ -y no tributen por el régimen de consolidación de este impuesto ni por el REGE en IVA- podrán optar por realizar el primer pago fraccionado del ejercicio 2020 por el sistema de porcentaje sobre la base de los meses transcurridos del ejercicio –de enero a marzo si el ejercicio coincide con el año natural- si presentan el modelo 202 hasta el 20 de mayo por este sistema.
- **Pago fraccionado pymes:** a los contribuyentes con volumen de operaciones que no supere 6.000.000€, que no hayan podido optar al cambio de modalidad como las micropymes y que no tributen por el régimen especial de grupos en este impuesto, podrán cambiar a la opción de porcentaje sobre base, pero en el segundo pago fraccionado del ejercicio, siendo en ese pago, naturalmente, deducible el pago fraccionado realizado en 1P. De esta manera podrán recuperar, al menos en parte, el exceso de adelanto de impuesto que se pueda haber producido en el 1P.

### **DISPONIBILIDAD EXCEPCIONAL DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL**

Se desarrolla la posibilidad, establecida en el RD-ley 11/2020 de ampliar las posibilidades de cobrar las prestaciones de distintos sistemas de previsión social ampliando las contingencias por las que se pueden hacer efectivos los derechos consolidados en los mismos. Por ejemplo, se regula la forma de acreditar las circunstancias por las que se puede disponer de los planes, el plazo al que vienen vinculadas dichas circunstancias y el importe máximo disponible.

### **EXTENSIÓN DE DETERMINADOS PLAZOS DE VIGENCIA DE DISPOSICIONES TRIBUTARIAS**

La ampliación de determinados plazos hasta el 30 de abril o hasta el 20 de mayo de 2020, establecida en el art. 33 del RD-ley 8/2020 y en las disposiciones adicionales 8ª y 9ª del RD-ley 11/2020, se traslada al **30 de mayo**.

En resumen, en el ámbito de la Administración Tributaria del Estado, de las CCAA y de las EELL, esto significa lo siguiente:

- Plazo de pago de deudas liquidadas por la Administración, tanto en voluntaria como en apremio, que hayan sido notificadas antes o después del 14 de marzo: el vencimiento pasa a ser el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.

- Vencimiento de los plazos de los acuerdos de aplazamientos comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- Plazos para efectuar alegaciones, atender requerimientos, etc., comunicados antes o después del 14 de marzo: el término del plazo será el 30 de mayo, excepto que el comunicado venza después de esa fecha.
- La Administración no podrá ejecutar garantías que recaigan sobre bienes inmuebles entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- Para el plazo máximo de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión, no se computará el período transcurrido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.
- Los plazos de prescripción y de caducidad se suspenden entre el 14 de marzo y el 30 de mayo.

En el plazo máximo para ejecutar las resoluciones económico-administrativas no se computa el período entre el **14 de marzo y el 30 de mayo**.

El plazo para recurrir en reposición o para recurrir o reclamar en un procedimiento económico-administrativo **empezará a contarse desde el 30 de mayo**.

El 30 de mayo será el plazo máximo para atender requerimientos o solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro, así como el de presentar alegaciones, tanto si la comunicación se ha recibido antes o después del 14 de marzo, excepto que el plazo comunicado venza después de esa fecha.

Los plazos relacionados con el desarrollo de subastas y adjudicación de bienes también se extienden al 30 de mayo y, además, se adapta el ejercicio de derechos por licitadores/as y adjudicatarios/as en los procedimientos de enajenación desarrollados por la AEAT a la ampliación de plazos, de tal forma que el/la licitador/a podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos y, en su caso, además el precio del remate ingresado, siempre que, en cuanto a los/as adjudicatarios/as, no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta.

## 5. MEDIDAS LABORALES RECOGIDAS EN EL RD-LEY 15/2020 DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

### TELETRABAJO Y AJUSTE DE JORNADA (ART 15)

**Se prórroga a 2 meses hasta pasado el estado de alarma** así como el derecho a la adaptación del horario y la reducción de los/as trabajadores/as con deberes de cuidado. Apoyo a las empresas para favorecer el teletrabajo se amplía el artículo 5 del RD-Ley 8/2020 de 17 de marzo y artículo 6 sobre la reducción de jornada o conciliación como protección a los/as trabajadores/as con deberes de cuidado.

### PRESTACIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE EN EL MOMENTO DE LA EXTINCIÓN DE SU CONTRATO SE ENCONTRABAN DENTRO DEL PERIODO DE PRUEBA

**Nueva prestación** para los/as trabajadores/as cuyos contratos se extinguieron, a instancia de la empresa estando en periodo de prueba, a partir del 9 de marzo, y a quienes voluntariamente, desde el 1 de marzo,

extinguieron su contrato de trabajo por contar con otra oferta laboral en firme que finalmente decayó. Se les confirma en situación legal de desempleo (**artículo 22**). La **situación legal de desempleo** se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

## **PROTECCIÓN DE LOS/AS TRABAJADORES/AS FIJOS/AS DISCONTINUOS/AS Y OTROS/AS**

Protección de los/as trabajadores/as fijos/as discontinuos/as y se amplía la cobertura establecida en el Real Decreto-ley 8/2020 a los trabajadores que no hayan podido reincorporarse a su actividad en las fechas previstas como consecuencia de la pandemia y que no cumplen el requisito de situación legal de desempleo, o no pueden acceder a la prestación por desempleo por carecer del periodo de cotización necesario

## **NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 35. APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**

Las empresas y los/as trabajadores/as por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los/as autorizados/as para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, pero con las siguientes particularidades:

1. Será de aplicación un interés del 0,5 % en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
2. Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso anteriormente señalados.
3. El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.
4. La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio respecto a las deudas afectadas por el mismo y que el/la deudor/a sea considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

El aplazamiento a que se refiere el presente artículo será incompatible con la moratoria regulada en el artículo anterior. Las solicitudes de aplazamiento por periodos respecto de los que también se haya solicitado la citada moratoria se tendrán por no presentadas, si al/a la solicitante se le ha concedido esta última.

## MEDIDAS PARA COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES (ARTÍCULOS 13-14)

Se establecen las siguientes medidas:

- Medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19
- Medida extraordinaria para prorrogar el plazo previsto en el artículo 1.2.b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

## AMPLIACIÓN COTIZACIÓN EN SITUACIÓN DE INACTIVIDAD EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA AGRARIOS/AS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 25).

Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los/as trabajadores/as que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11%.

## MODIFICACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONTRATOS ATENDIENDO A LA SITUACIÓN GENERADA POR LA CRISIS SANITARIA (ART. 36)

Sobre el derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios, se clarifica la redacción para determinar con máximo rigor el momento de nacimiento de los derechos. Así, se establece que el día de inicio ('dies a quo') del derecho a resolver el contrato es aquel en que resulta imposible su ejecución y el día final ('dies ad quem') a los 14 días de aquel. En este sentido, se establece que el plazo de 60 días para entender que no se ha llegado a un acuerdo entre las partes empezará a computar en el momento en que el consumidor o usuario solicita la resolución del contrato, pues es en ese momento cuando el empresario tiene conocimiento oficial del hecho.

## SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DURANTE TODA LA DURACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y SUS POSIBLES PRÓRROGAS (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA)

A **excepción** de aquellas actuaciones comprobatorias y aquellos requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquellas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS (DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA)**

Se señalan las sanciones a las empresas por conducta que conlleve falsedades o incorrecciones en los datos aportados al objeto de generación o percepción de prestaciones indebidas o a la aplicación de deducciones indebidas en las cuotas a la Seguridad Social. El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma, como consecuencia de alguno de los incumplimientos de la empresa, dará lugar a la devolución de las prestaciones indebidamente generadas. En tales supuestos, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. La persona trabajadora conservará el derecho al salario correspondiente al período de regulación de empleo inicialmente autorizado, descontadas las cantidades que hubiera percibido en concepto de prestación por desempleo. Las infracciones y sanciones se tipifican en la disposición adicional tercera.

## **AUTÓNOMOS/AS. SE POSIBILITA QUE OPTEN POR UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS QUE HUBIERAN OPTADO INICIALMENTE POR UNA ENTIDAD GESTORA. (DISPOSICIÓN ADICIONAL 10ª Y 11ª)**

Se amplía la posibilidad de contratar ahora con una mutua a aquellos autónomos que con fecha 1 de junio de 2019 no se adhirieron a ninguna mutua y ahora se les posibilita contratar para así tramitar, en caso necesario, la prestación extraordinaria por o la incapacidad temporal de la opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social realizada por los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19

## **6. LÍNEAS DE FINANCIACIÓN. PROGRAMA ACELERA PYME.**

### **LÍNEA DE FINANCIACIÓN ICO SECTOR TURÍSTICO Y ACTIVIDADES CONEXAS COVID 19/THOMAS COOK.**

Para autónomos/as y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores/as, cuya actividad esté dentro de un CNAE del sector turístico y actividades conexas según la relación de CNAE publicada.

[Línea de financiación ICO Sector Turístico COVID-19](#)



## LÍNEA DE FINANCIACIÓN ICO EMPRESAS Y EMPRENDEDORES/AS

Se lanza esta línea con el objetivo de movilizar 200 millones para financiar proyectos de digitalización y en particular para fomentar soluciones de teletrabajo. Las pequeñas y medianas empresas y autónomos/as interesados/as podrán solicitar micropréstamos para sus actividades e inversiones.

### [Línea de financiación ICO Empresas y Emprendedores](#)

## MORATORIA EN EL PAGO DE RENTA ARRENDATICIA DISTINTA AL USO DE VIVIENDA (ART. 1 A 5 DEL REAL DECRETO-LEY 15/2020 DEL 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO)

### I- Arrendamientos para uso distinto del de vivienda o industria con grandes tenedores:

Se podrá solicitar la moratoria cuando:

El/la arrendador/a sea:

- Empresa o entidad pública de vivienda,
- Gran tenedor: persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m<sup>2</sup>

Plazo de solicitud: 1 mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley.

Efectos: durarán durante el periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

Aplicación de la moratoria:

- se aplicará de manera automática y
- deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta
- La renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses citados, siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

### II-Arrendamientos para uso distinto del de vivienda o industria con otros arrendadores:

Cuando el/la arrendador/a sea distinto/a a los contemplados en el punto anterior, se podrá solicitar la moratoria con las siguientes características:

Plazo de solicitud al/la arrendador/a: 1 mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley.



#### Aplicación de la moratoria:

- Se realizará el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.
- Las partes podrán disponer libremente de la fianza prevista en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia que deberá ser repuesta en el plazo de un año.

**Beneficiarios/as:** Autónomos/as y pymes con contrato de arrendamiento de un inmueble afecto a la actividad económica cuando cumplan los siguientes requisitos:

#### 1. En el caso del/de la **autónomo/a**:

a) Estar afiliado/a y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.

b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

#### 2. En caso de una **pyme**:

a) Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

#### **Acreditación de los requisitos:**

a) **La reducción de actividad:** Presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el/la arrendador/a lo requiera, el/la arrendatario/a tendrá que mostrar sus libros contables al

arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

b) **La suspensión de actividad:** se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

## **SUBVENCIONES DE LA E.P.E. INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA (IDAE), M.P. BAJO LA MODALIDAD DE PRÉSTAMO (REAL DECRETO-LEY 15/2020 DEL 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO)**

**Objeto:** Concesión de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos con IDAE

**Dirigido a beneficiarios/as** de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamos, siempre que la crisis sanitaria les haya originado períodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación les impida o dificulte cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del otorgamiento de las mismas.

El/La prestatario/a en el momento de la solicitud ha de cumplir los siguientes **requisitos:**

- No se encuentre en situación concursal
- Esté al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a la Hacienda pública y con la Seguridad Social,
- Esté al corriente del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los préstamos concertados a la entrada en vigor del estado de alarma

**Están excluidas:**

- Administraciones y Entidades públicas tanto del sector público estatal como autonómico y local,
- Sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes

Podrán ser **objeto de aplazamiento:**

- Las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento se haya producido o se produzca en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 (todos inclusive).
- El aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contrario por parte del interesado, hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma.
- Las cuotas aplazadas deberán ser abonadas antes del fin del período de vigencia del respectivo préstamo, y no podrán entenderse capitalizadas y, por tanto, devengar nuevos intereses ordinarios.

**Condiciones** para la concesión de los aplazamientos:

- Las cuotas objeto de aplazamiento no habrán sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior ni reclamadas judicial o extrajudicialmente por el IDAE.
- Se respetarán los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.

- Declaración responsable donde conste, al momento de solicitar el correspondiente aplazamiento, que se encuentra en una situación económica desfavorable como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

### **MEDIDA EXTRAORDINARIA PARA FLEXIBILIZAR DE FORMA TEMPORAL EL USO DEL FONDO DE PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN DE LAS COOPERATIVAS CON LA FINALIDAD DE PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 (ART. 13 REAL DECRETO-LEY 15/2020 DEL 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO)**

Durante la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus posibles prórrogas y **hasta el 31 de diciembre de 2020**, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas regulado en el artículo 56 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, podrá ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento. De aplicarse el fondo para estas finalidades, deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30% de los resultados de libre disposición que se generan cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo tenía en el momento de adopción de la decisión de su aplicación excepcional y en un plazo máximo de 10 años.

b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

Cuando por falta de medios adecuados o suficientes la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la aplicación del Fondo.

A estos exclusivos efectos, **no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13.3 y 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas**. Por tanto, el Fondo de Formación y Promoción Cooperativo que haya sido aplicado no tendrá la consideración de ingreso para la cooperativa.

Cabe recordar el ámbito de aplicación de la **Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas**, pues esta ley solamente es aplicable a las sociedades cooperativas que desarrollen su actividad cooperativizada en el territorio de varias Comunidades Autónomas -excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal-, así como las que realicen principalmente su actividad cooperativizada en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Entendemos que aquellas Comunidades Autónomas que tengan regulada la actividad cooperativa- siendo la gran mayoría- no se verán afectadas por esta norma pues su actividad y funcionamiento, y por ende el destino del Fondo de Educación y Promoción, seguirán las mismas disposiciones autonómicas.

## 7. LÍNEA DE AVALES BANCARIOS, QUE LOS NEGOCIOS PUEDAN ESTAR RESPALDADOS A LA HORA DE SOLICITAR FINANCIACIÓN

El estado avala todos los créditos de la línea ICO para facilitar la liquidez de las entidades bancarias y los créditos concedidos.

Esta línea garantizará los nuevos préstamos y las renovaciones concedidas por entidades financieras a pymes y autónomos, para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias. El aval garantizará el 80% de los nuevos préstamos y renovaciones de autónomos y pymes. Para el resto de empresas, el aval cubrirá el 70% del préstamo nuevo concedido y el 60 de las renovaciones. Será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial, a través de las entidades financieras adheridas.

### [Más información](#)

## LÍNEA DE AVALES PARA LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS PARA PALIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DEL COVID-19 (MODIFICACIÓN ART. 29 RD-LEY 8/2020 CONTEMPLADA EN EL REAL DECRETO-LEY 15/2020 DEL 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO)

Se añaden fuentes de financiación disponibles:

- Avals financiación entidades financieras a empresas y autónomos. (Actual)
- **Avals a la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Anónima (CERSA)** con el fin de aumentar la capacidad de aval de las Sociedades de Garantía Recíproca, presentes en todas las Comunidades Autónomas de España y con gran capilaridad como reforzadoras del acceso a la financiación de las pymes de las distintas áreas geográficas en que se encuentran presentes.
- **Avals a pagarés incorporados al Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF):** fomentando el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales.

## LÍNEAS Y AYUDAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Éstas son las medidas que se están estudiando o que ya están disponibles para autónomos/as y pequeños negocios en cada una de las comunidades españolas:

### ANDALUCÍA:

La Junta de Andalucía ha establecido una línea de **fomento del crédito, el aplazamiento de la presentación de una serie de tributos y el impulso de los trámites online**.

También se destinarán 20 millones a **la línea Andalucía**, que es la línea de financiación empresarial del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.

#### [Línea Andalucía, financiación empresarial](#)

**Se amplía el plazo de presentación y pago de tres meses adicionales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

También se incrementa en 9 millones de euros, hasta alcanzar los 22 millones, la línea de ayudas gestionada por la Agencia IDEA destinadas a proyectos de Transformación Digital de las pymes, con el objetivo de facilitar que las pequeñas y medianas empresas se doten de los medios técnicos necesarios destinados a posibilitar el teletrabajo.

#### [Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía IDEA - Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad - Junta de Andalucía](#)

La Junta informó que seguirá pagando a los autónomo/as y empresas que tengan contratadas, aunque no estén desarrollando su actividad con motivo del cierre parcial de dependencias administrativas o entes instrumentales de la Administración autonómica.

#### **Ayudas de 300 euros para autónomos y mutualistas afectados por la crisis del Covid-19**

El Consejo de Gobierno del 15 de abril ha aprobado con carácter urgente una ayuda excepcional de 300 euros para los/as autónomos y trabajadores/as por cuenta propia para cubrir los gastos a los que el colectivo sigue haciendo frente, como por ejemplo las cuotas de la Seguridad Social. Se han incluido 99 profesiones

El presupuesto total de esta línea de ayudas es de 50 millones de euros, y se pretende llegar a más de 166.000 beneficiarios.

La ayuda consiste en un abono de 300 euros a la persona beneficiaria en un único pago. El plazo límite para solicitar esta ayuda será de hasta 15 días después de declararse el fin del Estado de Alarma o hasta agotar la

dotación presupuestaria de 50 millones.

#### Requisitos:

- Ser trabajador/a por cuenta propia o autónomo/a con residencia y domicilio fiscal en Andalucía.
- Estar dado/a de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as o en la mutualidad alternativa correspondiente.
- La pueden solicitar aquellos/as autónomos/as que tengan en su declaración de la renta del año 2018 una base liquidable general y del ahorro que no supere tres veces el Salario Mínimo Interprofesional para 2020 (unos 39.900 euros anuales en caso de renta individual y unos 53.200 en caso de tributación conjunta).
- No haberse acogido a la prestación extraordinaria por cese de actividad del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

La solicitud se realiza de forma telemática a través de la página web de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Link:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio/ovorion/auth/loginjs?procedimiento=269&conCertificado=1>

Las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada.

- Se puede solicitar a partir del 17 de abril.
- Algunos datos que se tendrán que rellenar: DNI-NIF, domicilio fiscal, empadronamiento en Andalucía, alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social o en su mutualidad alternativa, declaración del IRPF de 2018 y número de cuenta bancaria para poder recibir la ayuda.

#### **Información sobre la Línea de Liquidez Garantía COVID-19 (Junta de Andalucía)**

Debido al impacto económico de la crisis sanitaria, la Junta de Andalucía ha adoptado una serie de medidas urgentes en apoyo de las pequeñas y medianas empresas y de los/as autónomos/as andaluces. En particular, a través del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, ha aprobado una línea de 500.000.000 € que se instrumentará a través de Garantía S.G.R. para avalar operaciones financieras que se concedan a PYMES y a los autónomos.

Beneficiarios/as:

Autónomos/as y PYMES con establecimiento permanente o centro principal de actividad en Andalucía, afectados/as por la crisis del COVID-19.

## Requisitos:

- Negocios con beneficios fiscales, fondos propios positivos y generación de recursos suficientes para el pago de su deuda a 31.12.2019
- Firmas personales de titulares y socios/as
- Ausencia de anotaciones de impagos en ASNEF, Experian, CIRBE, impagos comerciales, etc. anteriores a febrero de 2020
- Compromiso de mantenimiento del empleo (no se tendrá en cuenta ERTes)

## Condiciones económicas:

- Comisión de aval anual: hasta 1,25%
- Comisión de estudio: hasta 0,50%
- Capital vinculado recomendable: 3,00% (reembolsable a la cancelación)
- Pago único por anticipado a la formalización (incluidas las comisiones de aval generadas durante el periodo avalado)

## Comisiones económicas de la entidad financiera:

- Tipo de interés: hasta 2,00% fijo
- Comisión de apertura: hasta 0,50%

## Producto, importe y plazos:

- Operación estándar: 25.000 €
- Importe máximo: 50.000 €
- Plazo: de 3 a 5 años
- Carencia: hasta 12 meses

## Más información:

<https://masempresas.cea.es/linea-de-liquidez-junta-de-andalucia-garantia-sgr/>

<https://www.unicajabanco.es/es/empresas-y-autonomos/financiacion/informacion-sobre-la-linea-liquidez-garantia-covid-19-junta-andalucia>

## **Información sobre los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por fuerza mayor debido a la crisis sanitaria (Covid-19) en Andalucía**

Desde la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo se han tenido en cuenta las repercusiones que la pandemia del Covid-19 está teniendo en el ámbito laboral. De esta manera, se han definido con



urgencia nuevos procedimientos, más sencillos y flexibles, dirigidos a facilitar a aquellas empresas que lo necesiten la presentación de solicitudes de expedientes de regulación de empleo temporal (ERTE) por fuerza mayor que supongan la suspensión de las relaciones laborales o reducción de la jornada de los/as trabajadores/as.

Plataforma de tramitación simplificada:

Si su empresa necesita presentar una solicitud de ERTE por fuerza mayor, al objeto de evitar desplazamientos, puede utilizar la plataforma telemática (presentación válida, aunque no se disponga de certificado digital, no siendo necesario personarse en el Registro), con dos modalidades de presentación, dependiendo de si se dispone o no de certificado digital:

- [Trámites utilizando certificado digital](#)
- [Trámites sin certificado digital](#): (Sin el certificado se podrán rellenar los formularios y adjuntar la documentación adicional requerida en el procedimiento, pero se deberá presentarla físicamente en una oficina de registro.)

### [Guía informativa sobre ERTEs por causa mayor en Andalucía](#)

#### **Teléfonos de consulta sobre las prestaciones**

Hay que ponerse en contacto con el Servicio Público Estatal de Empleo, SEPE. Estos son los teléfonos operativos general y por provincias:

- General de atención a la ciudadanía: 900 81 24 00
- General de atención a empresas: 900 81 24 01
- Almería: 950 750 598
- Cádiz: 956 992 598
- Córdoba: 957 990 598
- Granada: 958 900 598
- Huelva: 959 750 598
- Jaén: 953 990 598
- Málaga: 952 997 098
- Sevilla: 955 566 598

## ARAGÓN:

### **El Gobierno de Aragón ha aprobado una línea de financiación de 13 millones de euros para pymes y autónomos/as a través de las empresas públicas SODIAR y SUMA TERUEL**

Las empresas públicas SODIAR y SUMA TERUEL han aprobado el lanzamiento de sendas líneas de financiación de circulante para apoyar la liquidez de pymes y autónomos/as denominada “Línea de financiación COVID 19”. Su objetivo es mitigar los problemas económicos ante los que les sitúa la crisis del coronavirus y, en concreto, para abordar las necesidades de financiación derivadas -entre otros- de pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones tributarias. Los/as beneficiarios/as de esta línea de apoyo dispondrán, en su conjunto, de hasta 13 millones de euros en préstamos.

**Duración del préstamo:** hasta 36 meses, incluyendo hasta 12 meses de carencia.

#### **Importes de la financiación:**

- Para cuantías desde 5.000 euros hasta 50.000 euros, SodiAR y Suma Teruel se podrán hacer cargo del 100% de la financiación.
- Para importes superiores a 50.000 euros, la cuantía de la que se harán cargo será, como máximo, la misma cuantía financiada por otra entidad financiera en el caso de estos importes

En principio, el límite máximo se establece en 100.000 euros, aunque, podrá concederse financiación por importe superior si lo justifica la empresa y así lo avalan las condiciones de la solicitante.

**Tipos de interés:** fijos, entre el 1,5% y el 2,5% y no se cobrarán comisiones de apertura ni de cancelación anticipada.

**Plazo de presentación de solicitudes:** antes del 31 de diciembre de 2019.

#### **Más información:**

Nueva línea de financiación SODIAR “Apoyo a empresas línea COVID19”:

<https://www.sodiAR.es/apoyo-empresas-covid19/>

Nueva línea de préstamos SUMA TERUEL “Liquidez COVID19”:

<http://www.sumateruel.com/lineas-de-financiacion/otros-prestamos/liquidez-covid-19/>

#### **Ayudas Municipales:**

##### **Ayudas Plan Re-activa Huesca**

El Ayuntamiento de Huesca destina un millón de euros para ayudas directas a autónomos/as y empresarios/as afectados/as por la crisis del COVID19, además se ha creado un **Observatorio Municipal de impacto económico y social del Covid-19**.

A través de este plan se concederá una ayuda directa de emergencia para el abril de 800 euros a fondo perdido. Cuando se distribuyan estas ayudas, si aún hay crédito disponible, se concederán diferentes complementos que irán de los 100 a los 400 euros en función del número de trabajadores/as que los autónomos/as o microempresas tuvieran a su cargo con fecha 13 de marzo de 2020 y de si han realizado, o no, un ERTE.

##### **Plan Re-activa Huesca:**

<https://reactiva.huesca.es/ayudas-plan-reactiva-huesca>

## **El Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) ha puesto en marcha el Plan Impúlsate Tauste para aportar liquidez a empresas y autónomos de la localidad.**

El importe para hacer frente a la convocatoria asciende a 288.000 euros.

Se establecen tres líneas de ayudas:

- Se concederá una cantidad fija de 1800 euros a aquellas empresas y autónomos/as que en virtud del RD 463/2020 se hayan visto obligados al cierre de su establecimiento
- Se concederá una cantidad fija de 600 euros a las empresas y autónomos/as cuya actividad se haya visto interrumpida por no encontrarse la misma calificada como servicio esencial en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.
- Se concederá una cantidad fija de 600 euros a los/as autónomos/as que, en el momento de la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, hayan experimentado una reducción mínima del 50% del importe de su facturación con respecto a meses anteriores al de declaración del estado de alarma, y que haya visto interrumpida su actividad por no encontrarse la misma calificada como servicio esencial en el anexo del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

### **Plan Impúlsate Tauste:**

<https://tauste.es/index.php?option=listview&pagina=noticias&post=457>

**El Ayuntamiento de Sabiñánigo convoca una línea de ayudas de la que podrán beneficiarse empresas sitas en la localidad (ya sean personas físicas o jurídicas) de hasta 20 trabajadores/as que se hayan visto afectadas por la entrada en vigor del estado de alarma y sus medidas asociadas, bien sea por el cierre temporal o por una reducción del nivel de facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos un 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de dicho estado**

La cuantía de la subvención a recibir será:

- Una cantidad fija máxima de 700 € para las empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) sin trabajadores/as a su cargo cuando la actividad que desarrollen se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo. Esta cantidad se incrementará hasta un máximo de 1.000 € cuando la empresa tenga trabajadores/as a su cargo (máximo de 20). En este último caso, de haber sido aprobado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, la cuantía máxima a percibir se reducirá en un 50%.
- Una cantidad fija máxima de 600 € para las empresas (ya sean personas físicas o jurídicas) sin trabajadores/as a su cargo que no se han visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración de dicho estado. Cuando las personas físicas o jurídicas no lleven de alta los 6 meses naturales exigidos para comparar, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Esta cantidad se incrementará hasta un máximo de 800 € cuando la empresa tenga trabajadores/as a su cargo (máximo de 20). En este último caso, de haber sido aprobado un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, la cuantía máxima a percibir se reducirá en un 50%.

**Convocatoria de ayudas para empresas y autónomos/as Ayuntamiento de Sabiñánigo:**

<http://www.adecuara.org/boletin/archivo-1246.pdf>

Como la información se renueva constantemente, puedes obtener más información en los diferentes contactos:

### **Servicio de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa**

Zaragoza: Pº María Agustín, 36, puerta 30, Entreplanta Teléfono: 976716764

### **Servicios Provinciales de Economía, Planificación y Empleo**

Huesca: Pza. Cervantes, 1 Teléfono: 974293141

Teruel: Calle San Francisco, 1 Teléfono: 978641110

Zaragoza: Pº María Agustín, 36 (Puerta 13, 1ª Planta), Teléfono: 976714082

### **COVID 19 - Consultas y preguntas frecuentes sobre Industria y PYME**

Enlace a la página web del [Ministerio de Industria, Comercio y Turismo](#) en relación con el estado de alarma por el COVID-19, pudiendo enviar consultas específicas a través de un formulario de contacto.

Puedes además encontrar y ampliar esta información en los siguientes enlaces:

[Ayudas para la Industria Digital, Integradora y Sostenible, en el marco del Programa de Ayudas a la Industria y la PYME en Aragón \(PAIP\).](#)

<https://www.aragon.es/buscador/-/search/type/26096410/page/0/q/covid>

### **ASTURIAS:**

De las medidas aprobadas por el Consejo de Gobierno, la Consejería de Industria, a través del **Grupo IDEPA**, pondrá en marcha dos tipos de medidas:

**Las de carácter financiero que tienen por objeto aliviar las tensiones de tesorería de las empresas y dotarles de liquidez.** Para ello [Asturgar](#) dispondrá una línea de avales por un importe de 10 millones de euros para avalar préstamos ante entidades financieras. Asimismo, Asturgar facilitará el aplazamiento del pago de los créditos actualmente avalados, cuando las entidades financieras así lo decidan, manteniendo vigente el refuerzo de aval para ese periodo.

Por su parte, la [Sociedad Regional de Promoción](#) concederá un aplazamiento de las cuotas trimestrales del primer y segundo trimestre de los préstamos en vigor, que podrán abonarse prorrateadas hasta diciembre del próximo año 2021. En estos casos, las empresas deberán acreditar que su actividad se ha visto afectada significativamente por la declaración del estado de alarma.

Por otro lado, los centros de empresas públicos del Principado y entre ellos la incubadora, bioincubadora y edificio I.4. gestionados por el [Centro Europeo de Empresas e Innovación](#), ofrecerán una moratoria de tres meses en el pago de los alquileres a las empresas en ellos instaladas.

Finalmente [Asturex](#), con el fin de impulsar la acción exterior de las empresas y contribuir al relanzamiento de la actividad económica, ofrecerá a las empresas una bonificación del 80% en el uso de los servicios en el exterior que ofrece la entidad.

### **El Gobierno de Asturias aprueba un paquete de diez medidas para minorar los efectos económicos y sociales del COVID-19 que movilizarán al menos 32 millones:**

- Negociación con entidades financieras para el adelanto del pago de las prestaciones de desempleo a trabajadores/as afectados por ERTE declarados por causas de fuerza mayor.
- Facilidades de crédito y liquidez a los ayuntamientos por importe de 16 millones: contempla una línea de hasta 8.000.000 a través de la [Caja de Crédito de Cooperación Local](#) para inversiones o gastos extraordinarios relacionados con el COVID-19, y el adelanto del pago del Fondo de Cooperación Local, dotado con otros 8 millones.
- Ayudas para los empresarios/as autónomos que ejercen la actividad a título propio en aquellas actividades no autorizadas para su apertura durante el periodo del estado de alarma: la ayuda máxima asciende a 400 euros mensuales y se dirige al pago de gastos fijos como alquileres, cuotas hipotecarias y de renting, suministros, etcétera.
- Reajuste, durante el estado de alarma, de la potencia eléctrica contratada: el Gobierno ha acordado con las principales compañías y distribuidoras la posibilidad de que cualquier consumidor/a pueda reducir temporalmente la potencia contratada y recuperarla posteriormente, sin que se incurra en costes o penalizaciones. Esta medida beneficia a autónomos/as, al pequeño comercio y a pymes y también a la gran industria.
- Aplazamientos tributarios a trabajadores/as autónomos/as, pymes y microempresas: esta medida se concederá por un plazo de 6 meses, sin intereses, para las obligaciones tributarias con el Principado generadas entre el fin del estado de alarma y el 1 de junio de 2020.
- Aumento de la liquidez a pymes, microempresas y autónomos/as a través de una nueva línea de avales por parte de Asturgar: la sociedad de garantía recíproca del Principado avalará frente a las entidades financieras el 100% de una línea de crédito de 10 millones de euros. Esta medida pretende complementar las líneas de crédito del Estado.
- Aplazamiento de los créditos avalados por Asturgar: Esta medida tendrá un periodo de vigencia de seis meses y un año adicional de carencia en el que solo deberán abonarse los intereses de los préstamos. Las empresas deberán acreditar un impacto significativo del Estado de Alarma en su actividad.

- Aplazamiento de los préstamos concedidos por la Sociedad Regional de Promoción (SRP): se aplazarán las cuotas trimestrales del primer y segundo trimestre de los préstamos y de los préstamos participativos en vigor, que se abonarán prorrateadas a lo largo del próximo ejercicio. Igualmente, las empresas deberán acreditar un impacto significativo del Estado de Alarma en su actividad.
- Incremento de la bonificación en la contratación de asesoría de comercio exterior: se aplicará una bonificación del 80% en los servicios de los profesionales que prestan servicio a empresas exportadoras afectadas por el COVID-19.
- Moratoria de tres meses (marzo, abril y mayo) en el pago de alquileres para compañías ubicadas en los centros de empresas dependientes del Principado.

Puedes ver estas medidas en el siguiente enlace:

<https://www.asturias.es/portal/site/webasturias/menuitem.6282925f26d862bcbc2b3510f2300030?vgnextoid=c8f3e74368711710VgnVCM10000097030a0aRCRD&vgnnextchannel=55834e4efdab0310VgnVCM100002f030003RCRD&i18n.http.lang=es>

Por otro lado, [IDEPA](#) facilita el teletrabajo de pymes y autónomos/as a través del **Programa de Cheques**.

Las ayudas, que pueden llegar hasta los 5.000 euros, permitirán a las empresas continuar con su actividad de manera remota.

Entre dichas soluciones TIC para la digitalización de la empresa subvencionables, orientadas a favorecer el desarrollo de la Industria 4.0, se encuentran:

#### Optimización de procesos de negocio mediante tecnología

- Cloud computing: virtualización de servicios, infraestructuras y plataformas, rediseño e integración de arquitecturas y de plataformas para su uso en la nube; nuevas debilidades y amenazas de los sistemas de seguridad
- Ciberseguridad: especialmente proyectos que aborden la convergencia e integración de los sistemas de protección ante ciberataques para entornos IT/OT (InformationTechnology / Operational Technology) en empresas

Puedes consultar toda la información en la ficha de la Convocatoria de subvenciones dirigidas a empresas del Principado de Asturias en el marco del Programa de Cheques.

[COVID-19](#)



## BALEARES:

Aquí puedes consultar las diferentes medidas y mecanismos complementarios que se encaminan a tres objetivos: garantizar los derechos de los trabajadores y las trabajadoras; inyectar liquidez para que el trabajo autónomo y las empresas puedan acceder a créditos de circulantes casi sin gasto financiero, y aplazar la deuda financiera para el trabajo autónomo y las empresas a través del sistema bancario.

Más concretamente el gobierno Balear, ha creado [Línea Extraordinaria Thomas Cook](#), una convocatoria extraordinaria de ayudas dirigida a autónomos/as, microempresas, pequeña y medianas empresas, cuya actividad se haya visto afectada por los efectos económicos de la pandemia Covid-19 de las Islas Baleares.

### Medidas Covid19 - Empresas y trabajadores-Línea de liquidez extraordinaria ISBA

**Beneficiarios/as:** Personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, Sociedades civiles o comunidades de bienes, Agrupaciones de interés económico (AIE), Uniones temporales de empresa (UTE), Empresas de economía social que cumplan los requisitos de las micro, pequeñas y medianas empresas que financien operaciones de financiación de liquidez de pymes que se hayan visto perjudicadas ante la suspensión de la actividad minorista y otras circunstancias derivadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo

#### Requisitos de las PYME:

- Menos de 250 trabajadores
- Volumen de facturación inferior a 50 millones de euros
- Cifra de balance inferior a 43 millones de euros

**Avales:** 100% de la operación

**Terminio:** coincidirá con el terminio de la operación, hasta un máximo de 5 años

**Ayudas; Operaciones de liquidez extraordinarias:** El Govern de las Illes Balears cubre el coste del aval y los intereses de las operaciones.

**a) Coste del aval ISBA:** 1,25% anual (hasta cinco años)

**b) Tipo de interés:** 1,5% (hasta cinco años)

El coste del aval y el tipo de interés del 1,5% se bonifica al 100% por el Govern de las Illes Balears

El beneficiario tan solo se tendrá que hacer cargo de la comisión de apertura (0,75%) y de la comisión de estudio (0,75%) en el momento de la firma de la operación.

**Plazo de presentación:** Hasta el 4 de diciembre de 2020

#### Procedimiento para acceder a la ayuda:

Solicitud a ISBA SGR según los modelos disponibles en la web [www.isbasgr.es/es](http://www.isbasgr.es/es)

[https://www.caib.es/sites/coronaviruseconomia/es/alneas\\_isba\\_liquidez/](https://www.caib.es/sites/coronaviruseconomia/es/alneas_isba_liquidez/)



### **Teléfonos de contacto:**

ISBA MALLORCA: 971 461 250

ISBA MENORCA: 971 364 580

ISBA IBIZA Y FORMENTERA: 971 398 930

### **Flexibilización de los ERTE**

El plazo para resolver estos expedientes se ha ampliado de 5 a 10 días por Resolución del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo por la cual se amplía el plazo establecido en el artículo 22.2.c del Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, para resolver los expedientes de regulación temporal de la ocupación, publicada al BOIB n.º 44, de 27 de marzo de 2020.

- Personas destinatarias: las empresas y su personal.
- Plazo máximo para la resolución y notificación: 10 días hábiles para notificar.
- Silencio administrativo: siempre positivo.
- Forma de inicio: instancia de parte.
- Órgano competente para resolver: Dirección General de Trabajo y Salud Laboral.

### **Inicio del procedimiento**

**Requisitos:** La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en el artículo 22 del RDL 8/2020, que deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

### **Documentación a presentar:**

- Listado de personal afectado con todos los datos solicitados (se tiene que adjuntar como documento de hoja de cálculo .xls o .odp)
- Informe de vida laboral de la empresa emitido por la TGSS del período comprendido desde el 1 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2020 (se tiene que adjuntar al trámite telemático como "otros documentos")
- Declaración responsable autorizando al SEPE y SOIB (se debe firmar por el empresario y adjuntar el documento escaneado en pdf o bien firmado digitalmente)
- Breve memoria descriptiva.
- Se puede realizar este trámite telemáticamente mediante la siguiente web:  
<https://www.caib.es/sistrafront/sistrafront/protected/init.do?language=es&modelo=TF0053ERTE&version=1>

### **Dirección General de Trabajo y Salud Laboral**

Contacto: Servicio o Sección responsable - Departamento de Relaciones Laborales

Plaça de Son Castelló, 1 (Polígono de Son Castelló). Tel.: 971178900

eres@caib.es

[Covid19 - Medidas para empresas y trabajadores-Preguntas frecuentes](#)

[Covid19 - Medidas para empresas y trabajadores-Portada](#)

Comunicación: Medidas económicas y laborales para ayudar a paliar los efectos del Covid19

Teléfono: 900 101 798

Horario de atención: de lunes a viernes, de 08:00 a 20:00h. Sábados, de 09:00 a 14:00h

[laboral@coronavirus.caib.es](mailto:laboral@coronavirus.caib.es) Contacto para trabajadores/as

[empresa@coronavirus.caib.es](mailto:empresa@coronavirus.caib.es) Contacto para empresas

### CANARIAS:

El gobierno canario ha enlazado directamente con el portal que ha creado el gobierno del estado [Acelera Pyme](#), el cual está destinado a **ayudar a las pymes y autónomos/as con el fin de atenuar el impacto del COVID-19 en su actividad.**

Además ha anunciado tres medidas principales para las PYMES y autónomos/as de Canarias:

#### **Ampliación del pago del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**

Se amplía hasta el día 1 de junio de 2020 el plazo de presentación de declaraciones censales y de la autoliquidación trimestral del Impuesto General Indirecto Canario correspondiente al primer trimestre del año 2020. La excepción son los/as empresarios/as o profesionales con obligación de presentar autoliquidaciones mensuales, entre los que se encuentran los que han tenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04€ en 2019 (BOC Nº 57).

#### **Ayuda económica para autónomos/as**

- Ampliación de las líneas de ayuda en un 30% adicional a la prestación estatal por cese de actividad, con lo que los/as autónomos/as que dejen de trabajar por la crisis percibirán hasta el 100% de la base mínima de cotización como prestación extraordinaria del paro (BOC Nº 67 de 3 de abril de 2020).
- El Gobierno de Canarias ha aprobado, mediante DECRETO ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19, entre otras medidas para el sostenimiento del empleo y apoyo social, esta medida de apoyo a autónomos/as, recogida en el artículo 3 del citado Decreto:

Al objeto de completar la prestación extraordinaria regulada en el artículo 17 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se crea una **línea de ayuda destinada a trabajadores/as por cuenta propia o autónomos/as residentes en Canarias**, que hubieran cesado en su actividad, con la finalidad de cubrir el 30% de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de dichos trabajadores/as o, al objeto de completar el 100% de la prestación.

**Dotación Inicial:** 11.000.000 de euros.

Una vez publicada la correspondiente Convocatoria (pendiente de publicación), el procedimiento se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud del interesado en régimen de concesión directa, que se presentará a través de la sede electrónica del SCE dentro del correspondiente procedimiento.

Para consultas relativas a estas ayudas dirigirse a:

[autonomos.sce@gobiernodecanarias.org](mailto:autonomos.sce@gobiernodecanarias.org)

## **Convocatoria de ayudas a la modernización y diversificación de las PYMEs**

La Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias ha publicado el día 21 de abril en el Boletín Oficial de Canarias las nuevas bases de su Convocatoria de ayudas a la modernización y diversificación de las pequeñas y medianas empresas industriales (pymes) por 3,7 millones de euros. Estas medidas se toman para fomentar el trabajo el teletrabajo en las PYMEs.

Se han incluido como subvencionables las actuaciones de transformación digital de la industria, el sector de la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura y también se han adoptado medidas que favorezcan la eficiencia en la gestión administrativa y seguridad jurídica.

Como novedad, Industria había previsto con esta línea de subvención a la modernización y diversificación del sector un aumento del efecto incentivador de esta ayuda, en el sentido que se puede presentar una presolicitud de la misma, de manera que permite a las empresas iniciar la inversión sin necesidad de esperar a la convocatoria de la subvención.

Asimismo, se mejora en las bases de la convocatoria la regulación de los plazos de ejecución y justificación, para que los tiempos se adapten a las nuevas necesidades de las empresas, y se aumenta el porcentaje de subvención en las pymes de menos de 3 años, a la vez que se incrementa el porcentaje de subvención, el cual puede llegar en algunos tipos de actuaciones hasta el 100% de subvención, dando especial tratamiento a micropymes.

Industria ha incluido también como subvencionables las actuaciones de transformación digital de la industria (conocida como industria 4.0), el sector de la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura y también se han adoptado medidas que favorezcan la eficiencia en la gestión administrativa y seguridad jurídica.

La Consejería ha convocado un seminario web el 30 de abril para explicar con detalle las novedades y mejoras en las bases de las subvenciones.

<https://www3.gobiernodecanarias.org/noticias/el-gobierno-facilita-a-la-industria-canaria-el-acceso-a-ayudas-para-combatir-la-caida-de-actividad-por-la-covid-19/>

## **Flexibilización de los ERTE**

Por otro lado, y entendiendo las circunstancias actuales derivadas del Covid-19, en las que muchas empresas de las Islas se han visto obligadas a presentar un ERTE ante la reducción de la actividad, la Consejería ha decidido flexibilizar el requisito del nivel de empleo.

**¿Cuándo se considera que un ERTE es de fuerza mayor?:** Cuando las empresas sufren pérdidas de actividad derivadas de la emergencia del COVID-19 y del Estado de Alarma. Es decir, derivadas de la suspensión o cancelación de actividades, cierre de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte y en la movilidad de las personas y/o mercancías, falta de suministros que impidan continuar la actividad o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo por el COVID-19.

**¿Cómo presenta la empresa el ERTE?:** La empresa tramita el ERTE en la sede electrónica del Gobierno de Canarias, utilizando el modelo 858 si se acoge a la fuerza mayor. Deberá aportar comunicación a los trabajadores y trabajadoras, listado de personas afectadas y la memoria justificativa de las causas que han provocado la fuerza mayor.

**Tiempo hasta su aprobación:** Se puede aprobar en 5 días y tiene efecto retroactivo hasta la fecha del hecho que lo causa, es decir, el 14 de marzo de 2020 día en que se decretó el Estado de Alarma.

**Tiempo de duración del ERTE:** Los ERTE que se hayan aprobado por fuerza mayor en relación con la emergencia del COVID-19 tendrán la duración que determine el Gobierno de España.

El Gobierno de Canarias ha igualmente elaborado una [guía de preguntas frecuentes](#) acerca de los ERTE y de su nueva regulación y procedimiento debido a la crisis del COVID-19.

**Más información:** <https://www.gobiernodecanarias.org/ece/COVID-19/>

## CANTABRIA:

El gobierno de Cantabria, anunció que repartirá 10 millones de euros entre más de 7.600 micropymes y autónomos/as de la región, a través de **cheques semanales para ayudar a sufragar gastos fijos de sus negocios y garantizar la reapertura una vez finalicen las restricciones decretadas por el Estado de Alarma.**

Estos cheques cubrirán gastos como **alquiler, luz o electricidad**. Los negocios dirigidos por una sola persona autónoma, sin empleados/as a su cargo, percibirán 150 euros semanales mientras dure el Estado de Alarma; aquellos/as que cuenten con entre uno/a y cinco trabajadores/as en plantilla recibirán 225 euros y los que tienen de seis a nueve, 300 euros cada semana.

Para ser beneficiarios/as de estas ayudas, **los/as autónomos/as deberán comprometerse a mantener la misma plantilla que tenían antes del cierre**. Los pagos de las cuantías correspondientes se harán de forma inmediata y a partir de la próxima semana, con carácter retroactivo desde que el negocio se haya visto obligado a cerrar.

Puedes ver y ampliar esta información en el siguiente enlace:

[SODERCAN | Sociedad para el Desarrollo de Cantabria](#)

## CASTILLA LA MANCHA:

El Gobierno de Castilla-La Mancha avanzó esta semana un decálogo de medidas para mitigar el impacto del coronavirus en el tejido empresarial de la región. Entre estas medidas, se incluyen ayudas para pymes y autónomos/as. El resumen de dichas medidas es el siguiente:

- Se simplificarán, de forma paralela, las acciones tomadas por el Gobierno central respecto a los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE). Medida que ayuda a los autónomos/as y pymes a no tener que hacer frente a los gastos derivados del personal mientras tengan parada su actividad
- El Gobierno autonómico flexibilizará “al máximo” todas las líneas de ayudas que la Junta tiene en vigor, para evitar tanto las pérdidas de subvenciones como de reintegro o derecho de cobro por parte de las empresas.
- El Gobierno regional pedirá al Ejecutivo central y a Europa que flexibilice los fondos Feder y el Fondo Social Europeo para que los negocios puedan recibirlos, sin que tengan que mantener los puestos de trabajo como requisito.
- Se ofrecerá un ‘cheque exportador’ de 8.000 euros para los negocios para que determinen dónde focalizar sus esfuerzos tras la crisis del Covid-19.
- Se incorporarán líneas de avales para que los negocios de la comunidad puedan tener circulante, además de una moratoria en el pago de las cuotas de financiación.

**El 3 de abril de este año la Consejería de Economía, Empresas y Empleo ha puesto en marcha dos nuevas medidas:**

- La posibilidad de solicitar una **moratoria del pago de cuotas de la financiación de préstamos, dentro del Programa FINANCI ADELANTE, a quienes se vean afectados/as por la crisis del COVID-19.**
- Una **nueva línea de avales COVID-19 para pymes y autónomos/as, consensuadas con las Entidades Financieras, que reducen al máximo su tramitación con coste 0.**

La creación de esta nueva línea de aval, permitirá atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros: pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante, otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Se avalarán las operaciones que hayan sido propuestas por la entidad conforme a sus políticas de riesgos,

previa remisión de la documentación considerada como necesaria para la solicitud.

La comunicación a la entidad de la aprobación por parte de Aval CLM SGR, se realizará en un plazo máximo de 72 horas.

La línea de créditos a corto plazo está dirigida a operaciones a 24 meses y dotada con 5 millones de euros, y la línea a medio y largo plazo está orientada al respaldo de operaciones de crédito de entre 2 y 5 años, y cuenta con una dotación inicial de 10 millones de euros. Estas cuantías se verán incrementadas en función de la demanda.

El plazo de solicitud será **desde el 1 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**. Este plazo podrá prorrogarse por períodos de tres meses sucesivos hasta el 31 de diciembre de 2020 en caso de que Aval Castilla-La Mancha, S.G.R. así lo decida en función de la evolución de la situación de la crisis sanitaria.

Para más información, se ha habilitado el buzón electrónico: [covid19@avalcastillalamancha.es](mailto:covid19@avalcastillalamancha.es)

La Junta de Castilla la Mancha ha ampliado las vías de comunicación que se ponen a disposición de la ciudadanía para resolver sus dudas y consultas sobre los asuntos empresariales y laborales, a través de su **Consejería de Economía, Empresas y Empleo**. Su propósito es atender las consultas de empresas, autónomos/as y trabajadores/as a propósito de las nuevas circunstancias y los cambios normativos y medidas, tanto en el ámbito nacional como regional, en desarrollo como respuesta a la crisis del Covid-19. Su enlace es el siguiente:

#### [Servicio de atención de consultas económicas y laborales Covid-19](#)

#### Los canales de comunicación son:

El teléfono gratuito 900 22 22 32, para atender consultas de ayuntamientos (en cuanto a Planes de Empleo), empresas, autónomos/as y trabajadores/as o personas en situación de desempleo.

El email [empresasyempleo.covid19@jccm.es](mailto:empresasyempleo.covid19@jccm.es) , para la atención de consultas de forma electrónica.

Además, la **Consejería de Sanidad y la Consejería de Economía, Empresas y Empleo** han creado el Centro de Operaciones Covid-19, a través de la coordinación del **Instituto de Promoción Exterior de Castilla-La Mancha (IPEX)**, que gestionará la centralización de operaciones de abastecimiento de material sanitario a centros hospitalarios y centros de mayores. Si se desea colaborar de forma individual o colectivamente, los datos de contactos son el email [centrodeoperaciones@ipex.es](mailto:centrodeoperaciones@ipex.es) y el teléfono de contacto 925 25 91 00.

#### CASTILLA Y LEÓN:



El 18 de abril de este año se ha publicado el **Decreto-ley 2/2020, de 16 de abril de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y empresas de Castilla y León frente al impacto social y económico del COVID 19**. En el texto se implementan la mayoría de las líneas de ayudas a trabajadores, autónomos y compañías incluidas en el plan de choque afectado por el Consejo del Diálogo Social, así como las específicamente diseñadas para la industria cultural y el turismo. Algunas de estas ayudas son las que se detallan a continuación:

**Apoyo a los/as autónomos/as establecidos/as en Castilla y León, con o sin empleados/as a su cargo, y cuyos negocios, sin haber cesado en su actividad, se hayan visto afectados/as por las medidas adoptadas frente al COVID 19:**

- Las ayudas y subvenciones irán destinadas a financiar los gastos derivados de los créditos que hayan sido suscritos con entidades financieras o puedan ser suscritos a lo largo de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor del decreto por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19.
- Estas ayudas y subvenciones serán tramitadas bien por la Consejería de Economía y Hacienda o por alguna de las entidades públicas dependientes de la misma en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se detallará en las correspondientes bases reguladoras.

**Ayudas para promover durante 6 meses la extensión de la reducción de las cuotas de la Seguridad Social para consolidación del trabajo autónomo para los que hayan acabado la reducción de las cuotas o la extensión de las mismas en las fechas próximas al inicio o finalización de la declaración del estado de alarma declarada como consecuencia del COVID 19:**

Las solicitudes de los/as interesados/as se presentarán en el plazo que se determine en la convocatoria y en función de las correspondientes bases reguladoras.

**Ayudas para la reincorporación de los autónomos que hayan cesado su actividad por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19. (Programa REINCORPÓRATE):**

- La cuantía de la ayuda será del 40% de la cuota de cotización a la Seguridad Social sobre la base mínima de cotización correspondiente, durante los tres primeros meses de la reincorporación.
- Las solicitudes se presentarán en el plazo que se determine en la convocatoria y en función de las correspondientes bases reguladoras.
- La resolución de las solicitudes será por el orden de presentación mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud

**Subvenciones para generar nuevas oportunidades de emprendimiento para aquellas personas trabajadoras que pierdan su empleo durante la crisis y decidan emprender una nueva actividad por cuenta propia:**

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas físicas que inicien una nueva actividad económica por cuenta propia y mantengan dicha actividad al menos 12 meses. Las subvenciones serán de la siguiente cuantía:

- Por inicio de actividad: 5.000€.



- Por contratación de servicios externos para el desarrollo de su actividad relacionados con la digitalización y/o el teletrabajo: hasta 3.000€
- Por formación en teletrabajo, nuevas tecnologías y venta online: hasta 2.000€.

Estas subvenciones serán tramitadas y resueltas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se detallarán en las correspondientes bases reguladoras.

**Ayudas a autónomos/as que hayan cesado en la actividad por cuenta propia y no perciban prestación ni subsidio por desempleo o cese de actividad (Programa Personal de Integración y Empleo):**

- Los/as beneficiarios/as han de haber cotizado al menos entre 90 y 359 días.
- La cuantía de la ayuda es del 80% del IPREM.
- La duración de la ayuda es proporcional al tiempo trabajado.
- Estas ayudas serán tramitadas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los plazos y de acuerdo con el procedimiento previsto que se detallan en las correspondientes bases reguladoras.

**Subvenciones a empresas para la contratación de trabajadores/as desempleados/as:**

Las subvenciones previstas en este artículo irán destinadas a prestar apoyo económico a las empresas que contraten a las personas trabajadoras inscritas como desempleadas no ocupadas en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León durante el período de duración del estado de alarma decretado en España por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones los trabajadores por cuenta propia y las empresas que tengan menos de 250 personas trabajadoras en situación de alta en Seguridad Social en la fecha de inicio del contrato subvencionable y contraten a los/as trabajadores/as desempleados/as destinatarios/as de las ayudas, y, además, cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que la contratación sea indefinida ordinaria a tiempo completo y se mantenga durante al menos 2 años desde la fecha de inicio.
  - b) Que mantengan el nivel de empleo de la empresa beneficiaria al menos 6 meses desde la fecha de inicio del contrato subvencionable.
- La cuantía de la subvención será de 10.000 € por trabajador/a contratado/a a tiempo completo.
- Estas subvenciones serán tramitadas y resueltas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en los plazos y de acuerdo con el procedimiento que se detallarán en las correspondientes bases reguladoras

**Acceso preferente, en las ayudas a la inversión en la industria agroalimentaria, de todas las empresas afectadas en sus plantillas por el COVID-19:**

El objetivo de este acceso preferente es apoyar las inversiones productivas para la transformación, desarrollo y comercialización de la producción agroalimentaria.

- Serán beneficiarias de estas medidas las empresas de transformación y comercialización de los productos agrarios y de la alimentación que se comprometan a mantener el volumen de empleo que mantenían con anterioridad a la declaración del estado de alarma.
- Cuantía de las ayudas:
  - a) Proyectos de hasta 2.000.000 €: La ayuda máxima será de 640.000 €.

- b) Proyectos de más de 2.000.000 €: La ayuda máxima será de 1.100.000 €, pudiendo alcanzar los 3.000.000 € en los casos de reincorporación de trabajadores afectados por ERTE por fuerza mayor.
- La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con los procedimientos previstos en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020, adaptará los criterios de selección de operaciones, las bases reguladoras, las convocatorias y los plazos para priorizar las ayudas

**Más información de estas ayudas en la página:**

<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2020/04/18/pdf/BOCYL-D-18042020-1.pdf>

<https://empleo.jcyl.es/web/jcyl/Empleo/es/Plantilla100Detalle/1284216458054/Noticia/1284946463598/Comunicacion>

En este apartado, encontrará vínculos, información, documentación y ayudas tanto en el ámbito nacional como de la Junta de Castilla y León para apoyar a las empresas afectadas por esta crisis sanitaria.

[Crisis de coronavirus: información y documentación sobre medidas y ayudas para empresas](#)

Dirección de correo electrónico para la realización de consultas:

[infoempresacrisiscovid19@jcyl.es](mailto:infoempresacrisiscovid19@jcyl.es)

## CATALUÑA:

### Ayuda para autónomos/as

El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias ha puesto en marcha un ayuda, en forma de prestación económica, de hasta 2.000 euros para las personas trabajadoras autónomas -persona física-, que acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica, y siempre que figuren de alta en actividades de las que las autoridades sanitarias han decretado el cierre y no dispongan de otras fuentes alternativas de ingresos.

**Beneficiarios/as:** personas trabajadoras autónomas - persona física-

### **Requisitos:**

- Estar dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA),
- Tener domicilio fiscal en Cataluña.
- Acreditación de pérdidas económicas en el mes de marzo de 2020 en comparación con el mismo mes

de marzo de 2019. En el caso de las personas trabajadoras autónomas con una antigüedad al RETA inferior a un año, la comparación se hará con la media de la facturación mensual desde el alta en el RETA.

El Departamento otorgará esta ayuda por el procedimiento de concurrencia no competitiva hasta el agotamiento de la partida presupuestaria que se destine, y será incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad.

**Enlace solicitud:** <https://treball.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/ajuts-autonoms-afectats-coronavirus?moda=1>

### **Ayudas para PYMES del comercio, artesanía y moda y su reactivación**

El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña ha diseñado la siguiente línea de ayuda:

- Presupuesto total 9.000.000 Euros.
- Beneficiarios/as: Las personas beneficiarias de estas ayudas serán las pymes individuales del sector del comercio, servicios, artesanía y moda dadas de alta en el censo del impuesto de actividades económicas, especialmente las empresas obligadas a cierre por Decreto del 14 de marzo 2020. Es también beneficiario el tejido asociativo de los sectores mencionados y las administraciones locales y los organismos públicos que estén adscritos o vinculados y que actúen para la reactivación de los sectores del comercio, servicios, artesanía y moda de Cataluña.

Las líneas de ayuda que se ponen a disposición son las siguientes:

- Dos Líneas de Ayudas a tejido asociativo: a entidades del sector del comercio, artesanía y moda, sin ánimo de lucro, que tengan representatividad territorial o sectoriales, asociaciones de mercados, cooperativas o centrales de compra.  
Ayudas hasta el 80% a los gastos de apoyo a las empresas asociadas en ámbitos de gestión y comercialización, así como en la estructura de las entidades para desarrollar su función.
- Cuatro Líneas de ayudas a pymes de comercio artesanía y moda:
  - Estas ayudas pueden ser
    - Ayudas hasta el 100% del coste de actuaciones de gestión y comercialización para reanudar la actividad
    - Ayudas hasta el 60% de los gastos de inversión en el punto de venta para el relanzamiento de la actividad. (Inversión mínima subvencionable 2.000,00 euros).
- Una Línea de apoyo a los municipios en el ámbito del Comercio y de la Artesanía: para ayuntamientos y los organismos públicos que estén adscritos o vinculados, entidades municipales descentralizadas, mancomunidades y consejos comarcales. Hasta el 50% del coste de actuaciones de carácter público privado para estimular el comercio, la actividad económica y el empleo de las zonas comerciales.

Tienen más información en el siguiente enlace:

[Medidas para hacer frente al impacto económico y social del COVID19](#)

## CEUTA:

Ceuta a través de la [Cámara de Comercio de Ceuta](#), ha creado un espacio de atención inmediata para empresas y autónomos/as sobre covid-19

Aspectos laborales, mercantiles, administrativos, internacionalización...

Sus teléfonos de contacto son: 856 836 301 / 856 836 300

## COMUNIDAD DE MADRID:

[Programa Impulsa para autónomos en dificultades - madrid.org](#)

Este procedimiento de concesión directa de subvenciones que va dirigido a autónomos/as de la Comunidad de Madrid que hayan atravesado o están inmersos en situaciones desfavorables a su negocio, y que facilitarán el mantenimiento de su actividad en la región.

Fue modificado para que diera cobertura a las dificultades atravesadas por los autónomos/as de la Comunidad de Madrid, por lo que puede ser aprovechado por aquellas que estén sufriendo las consecuencias del Estado de Alarma decretado por el gobierno.

[Convocatorias y prestaciones - Programa Impulsa para autónomos en dificultades](#)

Pueden tramitarlo aquellos Trabajadores/as que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos/as, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Dispongan de un establecimiento físico.
- b) Su negocio haya experimentado alguno de los siguientes sucesos con afección negativa:

- Obras ejecutadas en la vía pública por alguna Administración Pública, cuya ejecución se prolongue más de seis meses, y obstaculice o dificulte el acceso y/o visibilidad a su negocio, ya sea por vía peatonal o, en su caso, a través de su entrada de vehículos. Las obras deberán haberse producido a una distancia máxima de 50 metros desde la entrada del establecimiento del/la trabajador/a autónomo/a.
- Catástrofes naturales o siniestros fortuitos que hayan provocado el cierre temporal del negocio y la suspensión de la actividad durante al menos tres meses.
- c) Que se encuentren dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as, hayan tenido o no, en su caso, que suspender su actividad temporalmente.
- d) Permanecer de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as durante, al menos, los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.
- f) Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.

De momento, y hasta que la comunidad incluya más medidas específicas para el colectivo, sólo podrán optar a ayudas regionales aquellos que desarrollen su actividad en la ciudad de Madrid.

Los autónomos/as y empresas madrileñas que se hayan visto afectadas directa o indirectamente por la epidemia **tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre los bienes inmuebles (IBI) y/o del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del 25 %**. Eso sí, estará **condicionada al mantenimiento del promedio de la plantilla de trabajadores/as durante el periodo impositivo**.

### Programa Continúa

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad ha establecido el procedimiento **para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los/as trabajadores/as autónomos/as en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del Covid-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020**.

El importe de la subvención será el equivalente al de las cuotas de los meses de marzo y abril del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, calculadas sobre la base mínima de cotización de dicho régimen por contingencias comunes.

Las personas beneficiarias deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Desarrollar la actividad en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
- c) Haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por 100 de la facturación respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del

mes de marzo de 2019.

- d) Encontrarse dadas de alta en el RETA o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente, hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.
- e) Comprometerse a permanecer de alta en el RETA o incorporadas a la mutua de previsión social correspondiente durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la subvención.
- f) No haber sido beneficiaria de la prestación extraordinaria por cese de actividad contemplada en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- g) No haber sido beneficiaria de ayudas o bonificaciones de cuotas a la mutua de previsión social correspondiente.
- h) No haber sido beneficiaria de la subvención contemplada en el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Impulsa para autónomos en dificultades, modificado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2020, ni tampoco del programa de ayudas de consolidación del trabajo autónomo, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 17 de mayo de 2016, modificado por el Acuerdo de 5 de diciembre de 2017 y por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019.
- i) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid y con la Seguridad Social o la Mutua de Previsión Social correspondiente según el caso.
- j) Haber realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o, en su caso, estar exento del mismo.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad o en los restantes registros electrónicos contemplados en la normativa correspondiente.

La documentación que debe acompañarse a la Solicitud será la siguiente:

- a) Formulario debidamente cumplimentado y firmado.
- b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal.
- c) Justificante de estar al corriente de pago de las cuotas a la Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutua de previsión social correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Justificante de Impuesto de Actividades Económicas, modelo 036 o 037, o, en el caso de Mutualistas, documentación acreditativa de que la actividad la realiza dentro de la Comunidad de Madrid.
- e) Informe de vida laboral acreditativo del alta del solicitante en el RETA, en el supuesto de que se deniegue expresamente la consulta de dicho extremo por la Administración, mediante la cumplimentación por el solicitante, a tal efecto, de la correspondiente casilla de la solicitud.
- f) Justificante de la inscripción del solicitante en la mutua de previsión social correspondiente.

**Más información en:**

Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), C.I.F. G84095389  
Agustín de Betancourt 17, 3ª 28003 Madrid- Tel. 91 5985698 – Fax 91 554 26 21 –  
[///www.ruraltivity.com](http://www.ruraltivity.com)///[www.fademur.es](http://www.fademur.es)///[info.ruraltivity@fademur.es](mailto:info.ruraltivity@fademur.es)

[https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?cid=1354823546735&c=CM\\_ConvocaPrestac\\_FA&noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE/CM\\_ConvocaPrestac\\_FA/PSAE\\_fichaConvocaPrestac&vest=1142687560411](https://gestionesytramites.madrid.org/cs/Satellite?cid=1354823546735&c=CM_ConvocaPrestac_FA&noMostrarML=true&pageid=1142687560411&pagename=ServiciosAE/CM_ConvocaPrestac_FA/PSAE_fichaConvocaPrestac&vest=1142687560411)

## COMUNIDAD VALENCIANA:

### Ayudas directas para autónomos/as de hasta 1.500 euros

#### Requisitos:

- Las ayudas serán tramitadas por Labora (antiguo Servef) y ascenderán a 1.500 euros en el caso de negocios que hayan tenido que cerrar y de 750 euros para los que no habiendo sido obligados a cerrar, "hayan sufrido disminución ingresos en las condiciones que establece el Real Decreto".
- En este caso, deberán acreditar una bajada de la facturación correspondiente al mes anterior a la solicitud de la ayuda en, al menos, un 75% respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma.
- Para la tramitación se deberá disponer de firma electrónica avanzada con un certificado admitido por la sede electrónica de la Generalitat. De no disponer de firma electrónica avanzada, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, aclara el Consell en un comunicado.

**Plazo:** hasta las 9:00 horas del día 4 de mayo de 2020

**La solicitud se presentará de forma telemática a través de la página de Labora:**

[http://www.labora.gva.es/es/empresas/busque-ajudes-subvencions/ajudes-foment-de-l-ocupacio/-/asset\\_publisher/eLgUuSsd70Zp/content/eaucov-2020-ayuda-extraordinaria-a-personas-trabajadoras-autonomas-covid19](http://www.labora.gva.es/es/empresas/busque-ajudes-subvencions/ajudes-foment-de-l-ocupacio/-/asset_publisher/eLgUuSsd70Zp/content/eaucov-2020-ayuda-extraordinaria-a-personas-trabajadoras-autonomas-covid19)

### Ayudas financieras

El Institut Valencià de Finances ha adaptado su oferta de líneas de financiación para autónomos y pymes a la



situación generada por el coronavirus:

- Aportación de avales para autónomos a través de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana, AFIN-SGR.
- Líneas de financiación bonificada para dar respuesta a las necesidades de liquidez y de inversión previstas por los autónomos durante 2020: [http://infocoronavirus.gva.es/p\\_negocio.aspx](http://infocoronavirus.gva.es/p_negocio.aspx)

Uno de los criterios que se tendrá en cuenta para dar las ayudas es el volumen de actividad de estos negocios hasta el momento. Como requisito, los/as solicitantes tendrán que mantener su actividad, al menos, un año y conservar, al menos, al 50% de la plantilla.

### **Ayudas municipales**

#### **Subvenciones Re-activa Valencia (solo término municipal de Valencia)**

**Plazo de solicitud:** hasta el 4 de mayo de 2020

- 3.000 € para personas autónomas y empresas afectadas por el cierre de establecimientos (RD 465/2020 de 17 de marzo)
- 2.000€ para personas autónomas y empresas que no se han visto afectadas por el cierre de su establecimiento que cuando hayan sufrido una reducción de su facturación, desde la declaración del estado de alarma, en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%\*, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma
- En caso de tener personas trabajadoras a su cargo: Las cantidades anteriores se incrementarán en 2.000 € (hasta 9 personas trabajadoras) o 3.000€ (hasta 49 personas trabajadoras)

\*La facturación tenida en cuenta del mes de marzo será la producida desde el día 15 hasta el 31 de dicho mes (17 días). Dicha facturación se comparará con la facturación equivalente (estimación media de facturación por día) del semestre anterior, a la vista de los apuntes del libro de registro de facturas emitidas que mensualmente se hayan producido.

**Beneficiarios/as:**

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria, los principales son:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o cuando hayan sufrido una reducción de su facturación, desde la declaración del estado de alarma, en el mes anterior a la solicitud de esta subvención de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable que vendrá incluida en la instancia presentada y junto con la documentación requerida en el punto 8 de esta convocatoria.

c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

e) Que, el domicilio fiscal y en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Valencia.

f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Valencia. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

h) Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Valencia, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

i) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las

obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención.

### **Más información:**

[Coronavirus: Si tienes un negocio](#)

### **EXTREMADURA:**

#### **Ayudas para favorecer el retorno de extremeños/as en el exterior**

Becas para facilitar el retorno de extremeños que, o bien se encuentren actualmente fuera de la región, o bien han regresado a Extremadura recientemente, posibilitando su asentamiento en la misma a través de la creación de una empresa.

**Alcance de la ayuda:** la beca de 5.600 € permitirá desarrollar el proyecto empresarial durante un periodo máximo de ocho meses, debiendo culminar con la creación de una nueva empresa en la región.

**Duración:** 04/01/2020 – 03/01/2021

**Órgano gestor:** Dirección General de Empresa

Paseo de roma s/n. Mérida tel.: 900 107 360 [extremaduraempresa@juntaex.es](mailto:extremaduraempresa@juntaex.es)

[https://extremaduraempresarial.juntaex.es/web/guest/subvenciones?idContenido=10337601&redirect=](https://extremaduraempresarial.juntaex.es/web/guest/subvenciones?idContenido=10337601&redirect=/)  
[/](#)

#### **Microcréditos circulante COVID-19**

El objetivo de esta nueva línea de microcréditos es dotar a las empresas de liquidez, facilitando el acceso a la financiación bancaria de los autónomos y pymes de Extremadura, que sirva para mantener y asegurar el

empleo y reducir los efectos negativos del Covid-19.

#### **Beneficiarios/as:**

- Pymes, bajo cualquier forma jurídica, incluidos autónomos, que hayan iniciado actividad o constituido la sociedad como máximo cinco años antes de la fecha de solicitud del microcrédito, y cuyo domicilio social o centro productivo se encuentre en Extremadura y que no estén incurso en procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, ni figuren en situación de morosidad y con anotaciones en registros externos.
- También podrá acogerse a esta nueva línea aquellos prestatarios ya beneficiarios de Microcréditos Jeremie, de poder solicitar una nueva operación dentro de la cobertura del Fondo de Cartera, destinando sus fondos al circulante y liquidez, siempre y cuando la suma del microcrédito en vigor y del microcrédito solicitado, no superen los 25.000,00 Euros.
- Los proyectos no podrán pertenecer a los sectores de acuicultura, pesca, producción primaria de productos agrícolas, según excepciones referidas en el Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013.
- No deberá ser una empresa “en crisis” según la normativa.

Sin garantías adicionales, por importe máximo hasta 25.000€.

**Tipo de interés fijo:** 1,5 %. (Comisión apertura: 0,70 %).

**Duración:** La duración de la operación es de hasta 60 meses, pudiendo incluir el periodo de carencia, que será como máximo de 12 meses.

**Plazo de formalización de operaciones:** hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Presentación de solicitudes:** Red de oficinas de Cajalmendralejo en Extremadura.

**Órgano gestor:** Extremadura Avante

Avda. José Fernández López, 4 06800 Mérida 924 319 159/ 924 002 900

[https://extremaduraempresarial.juntaex.es/web/guest/subvenciones?idContenido=11521001&redirect=](https://extremaduraempresarial.juntaex.es/web/guest/subvenciones?idContenido=11521001&redirect=/)  
[/](#)

#### **Línea de Avaes para garantizar la liquidez de autónomos/as y Pymes**

Para trabajadores/as autónomos, pymes y empresas de todos los sectores de actividad, cuya actividad se vea afectada por el COVID-19, gestionada por el Instituto de Crédito Oficial, en colaboración con las entidades financieras.

El aval es para nuevos préstamos o renovaciones concedidos para: Pagos de salarios, Facturas, Necesidad de circulante, y otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

La garantía en autónomos/as y pymes es del **80% de los nuevos préstamos** y renovaciones de financiación. Para el resto de empresas, se garantiza el **70% de la nueva financiación concedida** y el **60% de las operaciones de renovación**.

**Puedes ver todas las medidas en los siguientes enlaces:**

[MEDIDAS ECONÓMICAS](#)

[MEDIDAS LABORALES](#)

[MEDIDAS TRIBUTARIAS](#)

[SOLUCIONES TECNOLÓGICAS](#)

Su página web ha puesto información de consulta con las preguntas frecuentes en relación al covid-19, que empresas y autónomos/as han resuelto con los puntos de acompañamiento empresarial

[Noticias](#)

<https://extremaduraempresarial.juntaex.es/web/guest/noticias?idContenido=11488228&redirect=/noticias>

**GALICIA:**

**IG257- Préstamos avalados para apoyar a las pymes y autónomos/as en el contexto del actual brote de Covid-19**

**Finalidad:** favorecer el acceso a préstamos a largo plazo para el acceso a liquidez para las pymes y autónomos/as cuyas actividades se encuentren afectadas por el actual brote de COVID-19

**Tipo de apoyo:** reavalará hasta un máximo de 25% del riesgo asumido por las Sociedades de Garantía Recíproca como primeras avalistas.

El IGAPE subvencionará a fondo perdido un importe equivalente a la suma de las rentas de los préstamos concedidos bajo esta línea de financiación.

**Beneficiarios/as potenciales:**

Podrán ser beneficiarias las pequeñas y medianas empresas, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tengan su domicilio fiscal y desarrollen su actividad económica en Galicia
2. Cumplan los siguientes requisitos:

La titular deberá formalizar un préstamo a largo plazo para financiar inversiones productivas y/o

capital corriente.

- a. Se entiende por inversiones productivas la adquisición y/o construcciones de los siguientes elementos:
    - Bienes tangibles cuyo uso previsto por la beneficiaria sea la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos: Terrenos y bienes naturales, construcciones, instalaciones técnicas, maquinaria, utillaje, otras instalaciones, mobiliario, equipos para proceso de información y elementos de transporte, así como otro inmovilizado material necesario para el desarrollo de la actividad. Se excluyen las inversiones inmobiliarias, entendiendo como tales los activos inmuebles que se adquieran para obtener rentas, plusvalías o ambas. También se excluyen las inversiones financieras.
    - Bienes intangibles como investigación, desarrollo, concesiones administrativas, propiedad industrial o intelectual, derechos de traspaso, y aplicaciones informáticas.
  - b. Se entiende por capital corriente el pago de los siguientes conceptos de gasto: Pagos a proveedores de mercancías, materias primas y aprovisionamientos; Pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros; Pago de nóminas y seguros sociales; Gastos financieros operativos y Primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial.
3. Los bienes objeto de inversión deberán ser adquiridos en propiedad a terceros por el/la beneficiario/a. En caso de adquisición de los bienes mediante fórmulas de pago aplazado, estos también deberán pasar a ser de propiedad plena del/de la beneficiario/a antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, debiendo constar en este momento el vencimiento y pago de las cantidades aplazadas. No obstante, podrán ser financiados los gastos de acondicionamiento y mejora en locales en alquiler y/o en régimen de concesión administrativa.
  4. Los proveedores no podrán estar vinculados con la entidad solicitante o con sus órganos directivos o gestores. En caso de bienes usados, podrán ser financiados siempre que se acredite mediante certificado de tasador independiente, que el precio no supera el valor de mercado y es inferior al coste de bienes nuevos similares.

Plazo: el plazo máximo del préstamo a avalar será de 4 años, incluyendo 1 año de carencia, como máximo.

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 30 de septiembre de 2020

Más información en: [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200211/AnuncioO92-220120-0001\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200211/AnuncioO92-220120-0001_es.html)

[Servicio de Atención Telemática a través del teléfono 900 81 51 51 o 981 54 11 47](tel:900815151)

[O a través de informa@igape.es](mailto:informa@igape.es)

**Ayuda PLAN REANIMA LUGO, de impulso de la actividad económica en el término municipal de Lugo, para**

Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), C.I.F. G84095389  
Agustín de Betancourt 17, 3ª 28003 Madrid- Tel. 91 5985698 – Fax 91 554 26 21 –

[///www.ruraltivity.com](http://www.ruraltivity.com)///[www.fademur.es](http://www.fademur.es)///[info.ruraltivity@fademur.es](mailto:info.ruraltivity@fademur.es)



## **paliar los efectos del Covid19.**

**Objeto:** el objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Lugo, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para, contribuyendo a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, ayudar al mantenimiento de la actividad y así conseguir la debida protección del empleo.

**Plazo:** 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en Bog (Boletín Oficial de la Provincia de Lugo- 14 de abril)

**Boletín:** [http://www.deputacionlugo.gal/sites/deputacionlugo.org/files/inline-files/14-04-2020\\_1.pdf#page=2](http://www.deputacionlugo.gal/sites/deputacionlugo.org/files/inline-files/14-04-2020_1.pdf#page=2)

### **Líneas de ayudas:**

#### **1: Medidas de ayuda al impulso económico y protección de empleo**

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles y otras entidades económicas sean personalidad jurídica, legalmente construidas que lleven a cabo actividades empresariales (empresas que se vieron afectas por el cierre decretado por el estado de alarma, o bien no afectadas por el cierre, pero que vieron reducida su facturación hasta el 75%)

**Cuantía:** Aquellas empresas y autónomos/as que cerraron, recibirán una cantidad fija de 1.200 euros. Si no cerraron, pero redujeron hasta un 75%, la cuantía fija será de 750 euros.

Además, si no tramitan un ERTE recibirán, además, **600 euros** por trabajador/a si la empresa tiene hasta 9 empleados/s; y de **450 euros** si tiene entre 10 y 49 trabajadores/as. Se deben comprometer a no solicitar el ERTE en los tres meses posteriores a su concesión.

Si se tramita un ERTE, además de las ayudas fijas, recibirán **180 euros** por trabajador/a si la empresa tiene hasta 9 empleados/as, y de 120 euros si tiene entre 10 a 49 trabajadores/as.

#### **2: Medidas de ayuda a la conciliación familiar y laboral por las situaciones derivadas de la crisis ocasionada por el Covid-19**

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas empadronadas en el Concello de Lugo, trabajadores/as en los que concurren simultáneamente las siguientes situaciones:

- a) Ser trabajadores/as por cuenta ajena y con alta en el régimen general de la seguridad social y a fecha de 1 de marzo de 2020, o trabajadores/s autónomas susceptibles de ser beneficiarios de la línea 1, siempre que cumplan los requisitos señalados.
- b) Acreditar una disminución de ingresos que sea consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo, o por tener solicitado excedencia o reducción de las jornadas para la atención de los hijos/as menores de 12 años o a su cargo.
- c) Tener a su cargo hijos/as menores de 12 años afectados por el cierre de los centros educativos.

**Cuantía:** el Ayuntamiento otorga una cuantía fija de **100 euros**, que se incrementa a **150€** si fueran dos hijos a cargo o a **175 euros** si fueran 3 o más hijos/as a cargo.

**Presentación:** modelo de solicitud disponible en <http://concellodelugo.gal/>, las solicitudes se deben dirigir al Servizo e Desenvolvemento Local Sostible. Se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Concello de Lugo [www.lugo.gal](http://www.lugo.gal)

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Extraído del BOP: [http://www.deputacionlugo.gal/sites/deputacionlugo.org/files/inline-files/14-04-2020\\_1.pdf#page=2](http://www.deputacionlugo.gal/sites/deputacionlugo.org/files/inline-files/14-04-2020_1.pdf#page=2)

**MERCAPROXIMIDADE canal alternativo para la comercialización de productos agroganaderos de proximidad con motivo de la suspensión de actividades comerciales derivada de la entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

**Objeto:** puesta en funcionamiento de un canal alternativo para la comercialización de productos agroganaderos de proximidad en el territorio de la Comunidad de Galicia a fin de hacer frente a la pérdida de ingresos de personas agricultoras y ganaderas del sector primario.

El canal alternativo funcionará mediante la puesta en Contacto por parte de la Consellería de Medio Rural de agricultores/as, ganaderos/as e industrias de transformación de productos agroganaderos.

**Podrán adherirse a la red:**

a) Las personas físicas y jurídicas agricultoras y ganaderas titulares de explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia (Reaga). En particular, en caso de productos no transformados, deberán estar integradas en la sección de venta directa (Sevedi) del Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia. Podrían incorporarse mediante su adhesión a la red, entre otros, y sin ánimo de exhaustividad, los siguientes productores:

- Productores/as de frutas y hortalizas.
- Productores/as de miel y productos apícolas.
- Productores/as de carne de vacuno, porcino, ovino y caprino.

b) Las industrias de transformación de productos agroganaderos inscritas en el Registro de Industrias Agrarias a que se refiere el artículo 41 de la Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega, integrado en el Registro Industrial de Galicia, según la disposición adicional primera del Decreto 37/2015, de 12 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de dicho registro.

**Más información:** [https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200414/AnuncioG0426-130420-0001\\_es.html](https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2020/20200414/AnuncioG0426-130420-0001_es.html)

**Para obtener más información, tienes estos dos enlaces de IGAPE:**

**Financiación**

<http://www.igape.es/es/component/igpbdaxudas/ficha/IGAP393>

## LA RIOJA:

El gobierno de La Rioja, a través de ADER, Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, está gestionando ayudas a través de **Cheques de innovación (Ayudas a la innovación)**

**Fin de plazo de presentación:** hasta el décimo día natural siguiente al día en que finalice la vigencia del estado de alarma.

### Será subvencionable la realización de:

- Acciones encaminadas a aumentar la seguridad de las personas en sus puestos de trabajo y garantizar la gestión empresarial más óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus “Coronavirus (COVID-19)”:
- La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística, y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.
- La asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones, y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- La asistencia experta externa para labores de monitorización y control de la infección en los/as trabajadores/as y la empresa, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- Aquellas instalaciones, medios y equipos, o materiales, de seguridad y conectividad necesarios, como puedan ser: De comunicación, conectividad y sus redes (videoconferencia, etc.); Para el teletrabajo (PCs, tablets, impresoras, etc.); De medición de condiciones sanitarias (Termómetros, Kits de detección, etc.); Para desinfección de instalaciones y de las personas; De protección y seguridad personal individuales o colectivos (arcos de limpieza, lava-pies, trajes especiales, etc.)
- La consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento jurídico, económico, financiero, y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas, vinculada a la gestión empresarial más óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus Coronavirus (COVID-19).

La empresa deberá de describir de forma breve en Memoria Técnica, a presentar en fase de concesión, el plan de actuación inmediata previsto, salvo para el caso de la consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento jurídico, económico, financiero, y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas, vinculada a la gestión empresarial más óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus Coronavirus (COVID-19).

## Ayudas:

Tipo fijo de subvención del 70%, sometido al régimen de minimis, con un límite de gasto total máximo subvencionable de 14.500,00 euros. Dentro de este límite, el importe del gasto máximo total subvencionable de la consultoría o asistencia experta externa no superará los 5.000,00 euros.

**En todo caso, la subvención máxima a conceder en la consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento económico, financiero, legal y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas, será de 500 euros para las empresas personas físicas, y de 1.000 euros para el resto de empresas.**

## No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Las actividades de asesoramiento periódico o de mantenimiento en materia preventiva y las cuotas de los servicios de prevención.
- La adecuación de lugares de trabajo por motivos de seguridad alimentaria o higiene medioambiental.
- Los vehículos.
- Los gastos o inversiones concertadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- El gasto y/o inversión mínima subvencionable será de 350 euros.
- En la fase de pago se excluirán las facturas cuyo coste elegible subvencionable sea inferior a 300 euros, salvo para el caso de la consultoría o asistencia experta externa de asesoramiento jurídico, económico, financiero, y de gestión o solicitud de prestaciones o ayudas vinculada a la gestión empresarial más óptima en respuesta a la actual situación provocada por la infección del virus Coronavirus (COVID-19), que será de 100 euros.

Toda la información la podrás encontrar en este enlace: [Cheques de innovación](#)

## MELILLA:

### **SOCIEDAD PÚBLICA PROMESA**

La Sociedad Pública para la Promoción Económica de Melilla (Proyecto Melilla, S.A.) tiene como principal objetivo la promoción del desarrollo socioeconómico de la ciudad mediante el apoyo a la inversión, la creación de empleo y la formación, tanto de empresarios como de trabajadores.

En este enlace tiene toda la información sobre las ayudas a empresa y trabajadores/as sobre el Covid 19:

<https://www.promesa.net/noticias/ayudas/198-informacion-de-interes-para-empresas-covid-19/>

Esta dirección también puede ser de ayuda para otras informaciones:

[Bases reguladoras del régimen de ayudas a la creación, ampliación y diversificación de PYME](#)

**MURCIA:**

[Cheque TIC Innovación teletrabajo, aceleradora y desarrollo de producto](#)

**Objeto:**

- Implantación de medidas para la creación o consolidación de un sistema de Gestión de la Innovación en la empresa (Aceleradora de innovación)
- Implantación estratégica del teletrabajo
- Ingeniería de producto

**Beneficiario/a:** PYMES que realicen inversiones en centros de trabajo de la Región de Murcia.

**Subvención máxima por beneficiario/a:** 12.000 euros para los dos primeros y 14.000 para ingeniería de producto

**Intensidad máxima:** 75 % en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable máximo

**Presupuesto estimado:** 500.000 euros.

**Requisitos:** Número de empleados/as mayor o igual a 5 en el servicio de Teletrabajo.

**Convocatoria:** abril 2020

Más

información:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66116,67858](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66116,67858)

[Cheque TIC Comercio electrónico](#)

Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), C.I.F. G84095389  
Agustín de Betancourt 17, 3ª 28003 Madrid- Tel. 91 5985698 – Fax 91 554 26 21 –  
[///www.ruraltivity.com](http://www.ruraltivity.com)[///www.fademur.es](http://www.fademur.es)[///info.ruraltivity@fademur.es](mailto:info.ruraltivity@fademur.es)

**Objeto:** Desarrollo de proyectos en alguno de los siguientes ámbitos:

- Creación o adaptación del sitio web de la empresa para dotarlo de funcionalidades de comercio electrónico (ventas, reservas, consultas de inventario, factura electrónica, etc.). Deberá incluir: Tienda online, siguiendo un diseño “web responsive”, y su integración con el resto del sistema de información; explotación de las posibilidades de promoción a través de Redes Sociales (creación de cuentas corporativas y entrenamiento específico en distintas redes); e implantación de herramientas analíticas que permitan obtener conclusiones de las ventas realizadas y faciliten la toma de decisiones.
- Desarrollo de aplicaciones específicas para tablets y smartphones para comercio electrónico, y su interconexión con el sistema de información interno de la empresa.

**Beneficiario/a:** PYMES que realicen inversiones en centros de trabajo de la Región de Murcia.

**Subvención máxima por beneficiario/a:** 12.000 euros (6.000 euros para empresas con número de empleados inferior a 3)

**Intensidad máxima:** 75 % en términos de subvención bruta sobre el gasto subvencionable máximo

**Presupuesto estimado:** 300.000 euros.

**Convocatoria:** abril 2020

Más

información:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66116,67858](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66116,67858)

### Línea de financiación urgente COVID-19 Coste Cero

**Objetivo:** Obtención de financiación para dotarse de liquidez al objeto de paliar los efectos económicos sufridos por la pandemia del COVID-19 sin tener que asumir costes financieros adicionales, mediante la subsidiación de intereses de préstamos, y en su caso, comisiones de avales que garanticen los mismos.

**Beneficiarios/as:** Empresas, con independencia de su tamaño, cuya actividad objeto del proyecto se localice en un centro de trabajo abierto en la Región de Murcia y de cualquier sector de actividad que cuenten con una operación formalizada a partir de 14 de marzo 2020.

**Subvención máxima por beneficiario/a:** 50.000 € en concepto de subsidiación de 1,2 tipo de interés y 0,75% del coste del aval

**Régimen:** Marco temporal de ayudas por el brote COVID-19



**Convocatoria:** abril 2020

**Más información:**

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66116,67858](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66116,67858)

### [Aplazamiento vencimiento préstamos](#)

**Medidas de apoyo financiero transitorio:** Aplazamiento extraordinario del calendario de vencimientos de los préstamos concedidos por el INFO.

**Línea emprendia:** Los beneficiarios/as de los préstamos participativos de esta línea podrán solicitar el aplazamiento del principal y/o intereses correspondientes a los vencimientos del año 2020 (el aplazamiento se irá produciendo de forma progresiva). Las cuotas aplazadas serán objeto de fraccionamiento a partir del siguiente vencimiento de reembolso de principal el préstamo.

**Línea industria 4.0, línea invierte y línea expansión:** Se decide la aplicación de medidas extraordinarias para los/as beneficiarios/as de estos préstamos, cuyos términos de aplazamiento de vencimientos se adoptarán con posterioridad. Se aplicarán las medidas con carácter retroactivo para aquellos/as beneficiarios/as con vencimientos de fecha 31 de marzo de 2020.

**Más información:**

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66116,67858](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66116,67858)

### [Línea CROEM Covid-19 SALVAMENTO FINANCIERO](#)

Aválam ha dado luz verde al despliegue de 250 millones de euros destinados a garantizar la liquidez a las autónomos/as y pymes de la Región de Murcia afectados por el impacto económico de la pandemia del coronavirus.

Esta línea de financiación, lanzada en colaboración con [CROEM](#), Info, Icref y las entidades bancarias Bankia, Banco de Santander, BBVA, Caixabank, Banco de Sabadell, Cajamar, Caja Rural Central y Caja Rural San Agustín, pretende servir de apoyo en este contexto de incertidumbre derivado por la actual crisis sanitaria.

## Dirigido a

Pymes y autónomos/as con sede social en la Región de Murcia.

## Requisitos

- Domicilio fiscal en la Región de Murcia
- Acreditar capacidad de pago
- Estar en beneficios y no tener fondos propios negativos en el último ejercicio fiscal cerrado o últimas cuentas anuales presentadas
- No encontrándose en situación de crisis conforme a los criterios establecidos en el art. 2 del Reglamento de la Comisión nº 651/2018, de 17 de junio de 2014
- Tener fondo de maniobra positivo, salvo justificación por el tipo de actividad
- No figurar en situación de morosidad en la consulta a los ficheros de la CIRBE
- Sin incidencias en Asnef-Equifax, Informa-RAI, Agencia Tributaria y Seguridad Social
- No estar sujetos a un procedimiento concursal, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso, o por darse las circunstancias a que se refiere el art. 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, para que el concurso sea solicitado por sus acreedores.

**Importe:** Entre 30.000 € y 250.000 €.

**Plazo:** Entre 3 y 5 años. Posibilidad de 1 año de carencia incluida.

## Condiciones entidad financiera:

- **Tipo de interés:** Fijo **1,25%**. => posibilidad de subvención del INFO.
- **Comisión de apertura:** 0,25%.

## Condiciones AVÁLAM

- **Coste de aval:** 0,75% anual sobre riesgo vivo, a liquidar íntegramente => posibilidad de subvención del INFO
- **Comisión de estudio:** 0,25%.
- **Comisión de cancelación:** 0%.
- Suscripción del 2% del riesgo avalado en participaciones sociales. Reembolsables una vez amortizada la operación.

**Vigencia:** Hasta 31 de diciembre de 2020.

## Más información:

<https://www.avalam.es/productos-y-servicios/linea-croem-liquidez/>

Puedes tener más información en los siguientes enlaces:

[Instituto de Fomento de la Región de Murcia: Inicio](#)

[Subvenciones](#)

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818\\$m22727,66116,67858](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=67915&IDTIPO=100&RASTRO=c818$m22727,66116,67858)

**NAVARRA:**

**Ayudas económicas para autónomos/as que han solicitado la prestación estatal extraordinaria por cese de actividad**

Ayuda directa extraordinaria de la Consejería de Economía y Hacienda a trabajadores autónomos a los que les haya sido reconocida la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

**Beneficiarios:** autónomos/as personas físicas, socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA, y los autónomos societarios, trabajadores en sociedades mercantiles o en entidades sin personalidad jurídica.

**Requisitos:**

- a) Tener la residencia habitual y estar en alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la Comunidad Foral de Navarra en la fecha de declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral de Navarra y con la Seguridad Social.
- c) No haber solicitado ayudas por promoción de empleo autónomo en el año 2020.
- d) No haber tenido la obligación de tributar, con resultado de cuota a ingresar, por el Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 2018.
- e) Que la suma de los ingresos de los miembros de la unidad familiar (incluidos los del autónomo) no supere, mientras dure el estado de alarma, los siguientes importes:
  - Con carácter general, el límite de 4 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM). El límite será de 5 veces el IPREM cuando haya miembros de la unidad familiar con declarada discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite para trabajar.
  - Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento será de 0,15 veces por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
  - Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), C.I.F. G84095389  
Agustín de Betancourt 17, 3ª 28003 Madrid- Tel. 91 5985698 – Fax 91 554 26 21 –

[///www.ruraltivity.com](http://www.ruraltivity.com)///[www.fademur.es](http://www.fademur.es)///[info.ruraltivity@fademur.es](mailto:info.ruraltivity@fademur.es)

- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cinco veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
- f) Permanecer en alta como autónomo en la Seguridad Social y en el IAE en la Comunidad Foral de Navarra durante 12 meses a partir de la finalización de la prestación por cese.

**Importe:** 2.200€.

**Plazo de solicitud:** hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

**Más información:** <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/80/0#>

**Ayuda directa para los trabajadores autónomos a los que NO les haya sido reconocida la prestación extraordinaria por cese de actividad establecida Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**

**Beneficiarios:** autónomos/as personas físicas, socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA, y los autónomos societarios, trabajadores en sociedades mercantiles o en entidades sin personalidad jurídica.

**Requisitos:** además de los indicados en las letras a), b), c), d) y e) se añaden:

- No haber cesado en su actividad, permanecer dado de alta en todo momento como autónomo en el régimen de la Seguridad Social o en una Mutualidad de Previsión Social y en el IAE en la Comunidad Foral de Navarra.
- Acreditar que su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la ayuda se haya visto reducida en al menos un 30% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

**Importe:** 700€ en general, pero puede llegar hasta los 800€ si los ingresos de los miembros de la unidad familiar (incluidos los del/de la autónomo/a) no superen, mientras dure el estado de alarma, los siguientes importes:

- Con carácter general, tres veces el IPREM. El límite será de cuatro veces el IPREM cuando haya miembros de la unidad familiar con declarada discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite para trabajar.
- Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo/a a cargo en la unidad familiar. El incremento será de 0,15 veces por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
- Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
- En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite

acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de cuatro veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo/a a cargo.

**Plazo de solicitud:** hasta el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma.

**Más información:** <https://bon.navarra.es/es/anuncio/-/texto/2020/80/0#>

**De momento estas dos ayudas anteriores no se pueden solicitar. El plazo de solicitud comenzará una vez se publique en el BON la convocatoria de ayudas. Hasta ahora, se ha publicado el Decreto Foral 3/2020, de 15 abril, pero no dicha convocatoria.**

**Más información:** [http://www.navarra.es/home\\_es/servicios/ficha/8548/AYUDAS-COVID-19-AUTONOMOS-NAVARRA](http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/8548/AYUDAS-COVID-19-AUTONOMOS-NAVARRA)

### Medidas fiscales

En lo que se refiere a las medidas fiscales urgentes, el objetivo de las mismas es favorecer la liquidez del tejido económico navarro y, especialmente, de autónomos/as y pymes, que están viéndose afectados por el cese o disminución de la actividad como consecuencia de la crisis sanitaria por el coronavirus COVID-19.

Se trata de las siguientes medidas fiscales, orientadas a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias:

- **Ampliación del plazo de presentación e ingreso de autoliquidaciones:**

El plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones de IVA y retenciones a cuenta de IRPF e Impuesto sobre Sociedades, correspondientes al primer trimestre de 2020 se extiende hasta el **1 de junio** (anteriormente dicho plazo era hasta el 20 de abril).

Asimismo, se extiende hasta el **30 de abril** el plazo voluntario de presentación e ingreso de las autoliquidaciones de IVA y retenciones a cuenta, correspondientes al mes de febrero (antes 30 de marzo).

También se amplía hasta el **30 de abril** el plazo voluntario de presentación de las declaraciones informativas que debían presentarse en marzo o abril.

- **Suspensión de los pagos fraccionados de IRPF de los trabajadores autónomos/as de los trimestres 1º y 2º de 2020.**
- **Ampliación o suspensión de plazos de pagos de deudas tributarias:**

Los plazos de pago de deudas tributarias no concluidos antes del 14 de abril se amplían hasta el **30 de abril** y

las notificadas a partir del 14 de marzo podrán pagarse hasta el **1 de junio**.

Se retrasa 1 mes el plazo de pago de cada uno de los vencimientos de aplazamientos vigentes.

- **Suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos tributarios en curso por el plazo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril (afecta a la presentación de alegaciones y recursos o atención de requerimientos, plazos de prescripción, etc).**
- **Se aprueba un aplazamiento especial para deudas tributarias de trabajadores/as autónomos/as y pequeñas empresas:**

Pueden solicitarlo autónomos/as y Pymes (volumen de facturación en 2019 inferior a 6 M €), para deudas tributarias generadas entre el 14 de marzo y 1 de junio.

El aplazamiento será de 7 meses sin intereses, con una carencia de los 3 primeros meses.

**[DECRETO-LEY FORAL 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis](#)**

Por otro lado, la Hacienda Foral de Navarra reitera su compromiso, con el mismo objetivo de apoyar la liquidez de empresas y autónomos/as, a continuar efectuando las devoluciones tributarias (principalmente de IVA) en los próximos meses.

En esa línea Hacienda, solicita la solidaridad y responsabilidad de aquellos y aquellas contribuyentes, cuya actividad económica no se esté viendo perjudicada, para que cumplan con sus obligaciones tributarias en los plazos ordinarios, con el fin de que el Gobierno de Navarra pueda seguir recibiendo los ingresos públicos necesarios para destinarlos a la lucha contra el COVID-19.

Este documento se irá actualizando y modificando en función de las medidas que vayan adoptando las diferentes autoridades competentes. Puedes ver sus variaciones en los siguientes enlaces:

**[PREGUNTAS FRECUENTES NO SANITARIAS SOBRE EL CORONAVIRUS](#)**

**<http://www.navarraemprende.com/actualidad/autonomos/autonomo/financiacion-autonomo/linea-de-avales-para-el-colectivo-autonomo-y-empresas-ante-el-impacto-del-covid-19>**

**[Medidas dirigidas a personas autónomas y empresas a raíz del COVID-19 - Navarra Emprende](#)**

**PAÍS VASCO:**

Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), C.I.F. G84095389  
Agustín de Betancourt 17, 3ª 28003 Madrid- Tel. 91 5985698 – Fax 91 554 26 21 –  
[///www.ruraltivity.com](http://www.ruraltivity.com)///[www.fademur.es](http://www.fademur.es)///[info.ruraltivity@fademur.es](mailto:info.ruraltivity@fademur.es)



## **Programa Bideratu COVID-19: Ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis como consecuencia del impacto económico del COVID-19.**

**Objeto:** La presente Orden tiene por objeto regular, en el área de industria del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, un programa de ayudas destinado a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis como consecuencia de la crisis derivada de la expansión del Covid-19. Programa Bideratu Covid-19.

Se promoverá la ejecución de medidas de apoyo temporal a la reestructuración y de relanzamiento de carácter industrial y financiero que se incluyan en planes de viabilidad o reestructuración elaborados por empresas en crisis como consecuencia de la incidencia de la crisis del Covid-19, tendentes al restablecimiento de la viabilidad a medio y largo plazo de las mismas.

**Beneficiarios/as:** Pequeñas y Medianas Empresas (PYMEs) que cumplan con la característica de ser pymes industriales extractivas, transformadoras, productivas, de servicios técnicos (ligados al producto-proceso) conexos a las anteriores y las del ámbito de la sociedad de la información y las comunicaciones, y que se encuentren en situación de crisis.

### **Requisitos de las personas beneficiarias:**

- Contar con un centro de trabajo y/o explotación afectado, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Que no tuviera una destrucción de empleo.
- Que el número medio de personas empleadas sea superior a veinte.
- Que no concurren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se encuentren al corriente de sus obligaciones con Hacienda y Seguridad Social.
- Que no estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Las ayudas podrán concederse a empresas que no están en dificultades y a empresas que no estaban en dificultades a 31 de diciembre de 2019, pero que se entraron en dificultades posteriormente como consecuencia del brote de Covid-19.

**Cuantía de las ayudas:** podrá alcanzar hasta el 100% del flujo de caja negativo presupuestado para el ejercicio 2020, presentado en el plan presupuestado para la presente ayuda a 31 de diciembre de 2020, calculado en función de lo establecido en el artículo siguiente y con un límite máximo de 800.000 euros. Habiendo contemplado así el plan ejecutado a 12 meses a contar desde el 1 de enero de 2020.

**Organismo:** [Desarrollo Económico e Infraestructuras](#)

**Dotación presupuestaria:** 20.000.000 €

**Plazo de presentación de solicitudes:** hasta las 15:00 horas del 30/11/2020

**Normativa de la convocatoria** [ORDEN de 3 de abril de 2020, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se regula el Programa Bideratu Covid-19 que establece ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis como consecuencia del impacto económico del Covid-19.](#)

**Más información:** [https://www.euskadi.eus/ayuda\\_subvencion/2020/bideratu-covid-19/web01-s2ekono/es/](https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2020/bideratu-covid-19/web01-s2ekono/es/)

**Programa de apoyo financiero para pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomos/as para el año 2020 para responder al impacto económico del Covid-19**

Esta línea de financiación pretende dar cobertura a los gastos fijos de estructura de las empresas citadas y personas autónomas, tomando consideración su importancia en el tejido empresarial, sus implicaciones en el conjunto de la actividad productiva y su menor capacidad relativa de acceso a los mercados de financiación mayorista o a las líneas tradicionales de las entidades de crédito.

**Beneficiarios/as:**

a) PYMEs de la Comunidad Autónoma de Euskadi que cumplan los siguientes requisitos:

- Que empleen a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocio anual no supere los 50 millones de euros, o bien, que su balance general anual no rebase los 43 millones de euros.
- Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúna alguno de los requisitos anteriormente expuestos

b) Personas empresarias individuales y profesionales autónomas domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Que se encuentren de alta en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social.
- Que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al IRPF.

**Cuantías de los préstamos:**

- 5.000€-1.000.000€ para pymes.
- 5.000€-100.000€ personas empresarias individuales y personas profesionales autónomas.

**Coste y condiciones de los avales:**

- Comisión de formalización y comisión de estudio: 0,25% del aval formalizado y por una sola vez, en

- el momento de formalización de la operación.
- Comisión de aval: 0,75% anual (\*).  
Se aplicará anticipadamente con fecha 1 de enero sobre el saldo a esa fecha de cada año de cada préstamo avalado. En el año de su formalización y el de su vencimiento definitivo se aplicará sobre el saldo medio de forma proporcional al número de días efectivamente transcurridos hasta fin de año o hasta el vencimiento.
  - Suscripción y desembolso de participaciones sociales de la sociedad de garantía recíproca colaboradora por valor del 2% del importe de la operación avalada, que serán reembolsables en el momento de la cancelación regular de la misma.
  - No se aplicará ningún tipo de comisión o gasto adicional por parte de la sociedad de garantía recíproca colaboradora.

Las solicitudes para acceder al programa de apoyo financiero se irán atendiendo hasta el agotamiento del volumen de préstamos consignado. Su inclusión en el programa se realizará por orden de entrada. Una vez producido el agotamiento del volumen de préstamos se dará publicidad a esa circunstancia mediante Resolución del Viceconsejero de Economía, Finanzas y Presupuestos que se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco.

**Para más información consulte la normativa:**

- [DECRETO 50/2020, de 31 de marzo, por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 para responder al impacto económico del Covid-19.](#)
- [ORDEN de 1 de abril de 2020, del Consejero de Hacienda y Economía, por la que se hace pública la convocatoria del Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para responder del impacto económico del Covid-19, regulado en el Decreto 50/2020, de 31 de marzo](#)

**Para consultas relacionadas con la documentación y solicitud de aval:**

- Delegación de Araba: 945 23 12 12 ; [comercialaraba@elkargi.es](mailto:comercialaraba@elkargi.es)
- Delegación de Bizkaia: 944 23 82 28 ; [comercialbizkaia@elkargi.es](mailto:comercialbizkaia@elkargi.es)
- Delegación de Gipuzkoa: 943 30 90 60 ; [comercialgipuzkoa@elkargi.es](mailto:comercialgipuzkoa@elkargi.es)
- Delegación de Navarra: 948 22 70 22 ; [comercialnavarra@elkargi.es](mailto:comercialnavarra@elkargi.es)

**Solicitudes e información:**

Las solicitudes se realizan a través de la página <https://www.elkargionline.com/>

**Línea de financiación del Instituto Vasco de Finanzas:**

El Gobierno Vasco estima vital la implementación de medidas extraordinarias ante un escenario económico y social de análogas características y, por ello, ha activado con ELKARGI, una línea urgente de financiación de 25 millones de euros de préstamos directos para apoyar a autónomos y pymes, a través del Instituto Vasco

de Finanzas (IVF).

Esta herramienta es una medida “puente”, hasta tener lista la línea de financiación de circulante de 500M/€ contemplada por el ejecutivo vasco en colaboración con ELKARGI y las entidades bancarias que operan aquí. La Línea COVID19 del IVF podrá dedicarse a cubrir los gastos fijos de estructura equivalentes a seis meses de funcionamiento ordinario de la empresa, si bien es cierto que de este importe deberán deducirse todas aquellas facilidades de liquidez o coste transitorias o temporales a las que se acojan (por ejemplo, aplazamientos de las Haciendas Forales, reducción de los costes laborales por ERTES u otras deducciones aplicables).

#### Las condiciones de los préstamos son:

- Importe mínimo: 5.000€ autónomos y 5.000€ PYMES.
- Importe máximo: 50.000€ autónomos y 1.000.000€ PYMES.
- Tipo de interés: Coste 0% (el IVF subvenciona el Euribor +0,50% anual).
- Plazo de financiación: Máximo de 5 años.
- Carencia: Hasta 12 meses.
- Cuotas: Trimestrales.

#### Las condiciones de acceso son:

- Ejercer actividad económica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, con domicilio social, centro de decisión y/o al menos un centro de actividad ubicado en Euskadi.
- Tener la calificación de PYME.
- No tener deudas vencidas con el IVF o ELKARGI.
- Estar al corriente en los pagos por obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Así mismo, en las solicitudes se deberá presentar una breve descripción de la afectación de la emergencia sanitaria en la actividad y las necesidades de financiación que tienen.

#### Más Información:

- INSTITUTO VASCO DE FINANZAS
- Tlfno: 945019113
- @: info@ivf-fei.eus
- www.elkargionline.com
- GIPUZKOA: 943309060 comercialgipuzkoa@elkargi.es / BIZKAIA: 944238228 comercialbizkaia@elkargi.es / ARABA 945231212 [comercialaraba@elkargi.es](mailto:comercialaraba@elkargi.es)

#### [Más información](#)

### **Ayudas extraordinarias a los sectores agrario, alimentario y pesquero, para el mantenimiento de la actividad productiva y comercial, acogidas al marco temporal de Ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el Covid-19**

**Objeto:** Contribuir al mantenimiento de la capacidad productora, transformadora y comercializadora de los sectores agrario, alimentario y pesquero de la Comunidad Autónoma del País Vasco afectados por la crisis del Covid-19.

Se establece una ayuda a fondo perdido destinada a la congelación u otra técnica similar de conservación de producto temporalmente excedentario. La conservación de los productos frescos se podrá realizar, bien en las propias instalaciones de la empresa o bien en instalaciones de terceros.

Los tipos de producto objeto de la ayuda son los siguientes:

- a) Hortalizas: lechuga, pimiento, tomate y otras procedentes de explotaciones de la C.A. de Euskadi.
- b) Frutas: manzana, pera, kiwi, frutos rojos y otros procedentes de explotaciones de la C.A. de Euskadi.
- c) Cereales y tubérculos: procesado en fresco de patata y cereales.
- d) Cárnico: piezas cárnicas procedentes del sacrificio de vacuno, ovino, caprino, porcino, equino, aviar.
- e) Pesca: almacenamiento de Caballa previamente congelada.

**Organismo:** [Desarrollo Económico e Infraestructuras](#)

**Personas beneficiarias:** Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas las personas físicas o jurídicas privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumplan los requisitos legales y demás previstos en las bases correspondientes.

**Cuantía de la ayuda:** se establece por unidad de volumen de producto a congelar y conservar y se calcula multiplicando la cantidad de producto alimentario a conservar por el módulo fijo de coste en euros, en función de las unidades establecidas.

**Plazo de presentación de solicitudes:** hasta el agotamiento de fondos o bien hasta el 30/09/2020)

**Normativa de la convocatoria** [Orden de 8 de abril de 2020 de la consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases y se convoca un régimen temporal de ayudas a los sectores agrario, alimentario y pesquero, para el mantenimiento de la actividad de productiva y comercial, acogidas al marco temporal de Ayudas como consecuencia de la alarma provocada por el COVID-19.](#)

#### Información de contacto

Mario Michel

Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias

Tfno: 945 01 82 01

Email: [m-michel@euskadi.eus](mailto:m-michel@euskadi.eus)

**Zuzenean: Atención a la ciudadanía**

**Más información:** [https://www.euskadi.eus/ayuda\\_subvencion/2020/mantenimiento-de-la-actividad-de-productiva-y-comercial/web01-a2elikin/es/](https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2020/mantenimiento-de-la-actividad-de-productiva-y-comercial/web01-a2elikin/es/)

**Para más información sobre ayudas económicas COVID-19 del País Vasco:**

**[Medidas de urgencia COVID 19 para PYMES - Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras](#)**

## MÁS INFORMACIÓN:

Además de toda la información facilitada, el gobierno de España, ha puesto en marcha esta página para información y consulta de Autónomos/as y PYMEs:

[Home | Acelera Pymes](#)

En Acelera PYME se van a ir recogiendo todas las medidas que se están poniendo en marcha para ayudar a las pymes y autónomos/as. Una ventanilla única de información, a la que la mayor parte de nuestro tejido productivo pueda acercarse en un solo click.

Puedes encontrar más información en los siguientes enlaces:

[Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa](#)

<https://plataformapyme.es/es-es/InformacionPymes/Paginas/InfPymes.aspx>

[Nuevas convocatorias relacionadas con COVID-19 y modificación de programas actuales](#)

[La red de cámaras ante la crisis del coronavirus](#)

[Todas las ayudas que ofrecen las CCAA a los autónomos por la crisis del Covid-19](#)